

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301020160074400

En atención a lo dispuesto en la audiencia celebrada el ocho de marzo pasado y a lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, se DESIGNA como auxiliar de la justicia – traductor a la señora **CLEMENCIA PAREDES TEJADA**¹, cuyo correo electrónico es clemenciaparedes@yahoo.com y número celular 3143222771, para efectos de que haga la traducción al idioma castellano en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso², de los documentos que se indican a continuación:

Nombre del documento
BL No. 1 o conocimiento de embarque marítimo, expedido con ocasión del transporte de azúcar por 82.500 sacos.
BL No. 2 o conocimiento de embarque marítimo, expedido con ocasión del transporte de azúcar por 67.500 sacos.
Email de Bancolombia Panamá Ban (CD 156951691014.) de octubre 30 de 2014.
Email de Bancolombia Panamá Ban (CD 157007771014.) de fecha octubre 31 de 2014.
Factura No. 0002 de julio 11 de 2014, expedida por TECHNICAL SHIPPING C.O. LL.C.
Email de Bancolombia Panamá Ban (CD 157330871114) de fecha noviembre 12 de 2014.

Se le otorga a la precitada profesional un término de tres (3) días contados a partir de la recepción de las respectivas comunicaciones para que manifieste de forma expresa si acepta el cargo o no. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

¹ <https://www.unisabana.edu.co/menu-superior-2/internacional/movilidad/estudiantes-de-pregrado-y-posgrado/estudiantes-de-pregrado/traductores-oficiales/>

² ARTÍCULO 251. DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO Y OTORGADOS EN EL EXTRANJERO. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

En caso afirmativo, se le concede a la traductora un término de quince días (15) hábiles para efectuar la traducción solicitada, contados a partir de la aceptación, verificado lo cual se fijarán los honorarios por la gestión realizada, los cuales, se advierte, deberán ser cancelados por la parte demandante.

Adicionalmente se requiere a dicho extremo procesal para que remita copia de la documental a traducir de forma ordenada y legible al correo electrónico de la profesional en lenguas.

En el evento que la perito designada no acepte el nombramiento, ingrésese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 037** hoy **11 de marzo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 10-2016-744

Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 12

Borradores 3

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elim... 12

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 2

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

MEMORIAL SOLICITA RELEVO DEL NOMBRAMIENTO

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

ML

Miguel López <mlopezgil1@gmail.com>

Mié 13/01/2021 11:37 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL SOLICITA RELEVO...
305 KB

OFICIO 1855.pdf
90 KB

2 archivos adjuntos (395 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Secretaría:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁProceso: **PERTENENCIA No. 2017-691**Demandante: **EDGAR MENESES PINZÓN Y OTRO**Demandados: **SUSANA ESCOBAR PATIÑO Y OTROS**

MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL, en calidad de CURADOR AD-LITEM, por medio del presente correo, me en archivo PDF adjunto con su respectivo anexo, con el cual se solicita el relevo del nombramiento.

[Agradezco la atención prestada y solicito se confirme el recibido de este correo.](#)

*MLLG abogados**Miguel Leonardo López Gil**Especialista en derecho probatorio**Carrera 4 No. 18-50 ofi. 607**Teléfono 313 475 66 29**Mlopezgil1@gmail.com*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL**

Medellín, 10 de diciembre de 2020

Oficio TSA-SG-1855

Doctor
MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL
Bogotá D.C.

Le comunico nombramiento en provisionalidad, efectuado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, mediante Resolución 158 expedida por la Sala Plena el 10 de diciembre del presente año, como JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN - ANTIOQUIA.

El nombramiento deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de esta comunicación (Art. 133 de la Ley 270 de 1996).

Si acepta deberá obtener la confirmación del nombramiento, allegando la documentación que se relaciona, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, so pena de dejar sin efectos dicho nombramiento:

1. Solicitud de confirmación dirigida al Presidente del Tribunal. En la misma, declarar sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño del cargo.
2. Hoja de vida diligenciada preferiblemente en el Formato Único que puede adquirir en los Consejos Seccionales de la Judicatura.
3. Registro civil de nacimiento.
4. Certificados de antecedentes disciplinarios ordinario y especial, expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de antecedentes judiciales expedido por la Policía.
6. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía y de la libreta militar.
7. Acreditar la calidad de abogado con copia del acta de grado o con exhibición y fotocopia de la tarjeta profesional.
8. Declaración de bienes y rentas en formato que puede adquirir en las oficinas de Recursos Humanos de las Direcciones Seccionales de la Judicatura.
9. Acreditar experiencia profesional superior a 2 años si el nombramiento es como Juez Municipal, y a 4 años si es como Juez del Circuito, obtenida con posterioridad a la expedición del título.
10. Declaración juramentada rendida ante Notario, de no tener conocimiento sobre la existencia de procesos alimentarios adelantados en su contra (art. 6 Ley 311 de 1996)
11. Certificado de no aparecer reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República (art. 60 Ley 610 de 2000)

Se hace la advertencia del deber de realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales ante la Oficina de Recursos Humanos de la DESAJM, veinticuatro (24) horas antes de la posesión.

Atentamente,


LUZ MARÍA MARÍN MARÍN
Secretaría General

MLLG abogado

Carretera 4 No. 18 – 50 ofi 607

Teléfono 313 475 66 29

mllopezgil1@gmail.com

Señora:

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Proceso No.: **110013103011201700069100**
Demandante: **EDGAR MENESES PINZON Y OTRO**
Demandados: **ESCOBAR PATIÑO SUSANA Y OTROS**

MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL, en calidad CURADOR AD-LITEM de los demandados ESCOBAR PATIÑO SUSANA, ESCOBAR PATIÑO ROSARIO, ESCOBAR PATIÑO LUCILA, ESCOBAR PATIÑO MANUEL MARIA, ESCOBAR PATIÑO MARIA EUGENIA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, designado por el Despacho mediante auto de fecha 8 de julio de 2019, por medio del presente escrito me permito comunicar, que a través de Oficio TSA-SG-1855 de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por la SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, me fue comunicado nombramiento en provisionalidad mediante Resolución 158 expedida por la Sala Plena el 10 de diciembre de 2020, como JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN - ANTIOQUIA.

Como consecuencia de lo anterior y atendiendo que me encuentro dentro de los términos para la aceptación y confirmación del nombramiento, comedidamente solicito al Despacho se sirva realizar mi relevo del cargo de CURADOR AD-LITEM al interior del presente proceso.

Adjunto Oficio TSA-SG-1855 de fecha 10 de diciembre de 2020.

De la señora Juez, cordialmente,



MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL
C.C. No. 80.769.497 de Bogotá D.C.
T.P. No. 251462 del C. S. de la J.
E-mail: mllopezgil1@gmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170069100

En atención a la solicitud elevada por el curador *ad litem*, la misma se rechaza, toda vez que no se hace necesario relevarlo y designar un nuevo auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta que el cuatro de noviembre de 2020 se dictó sentencia de primera instancia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y el proceso terminado.

En firme esta providencia, por Secretaría archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 037** hoy **11 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-691

Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Elementos elimi... 3

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de en... 24

Borradores 3

Elementos enviados

Pospuesto 1

Elementos elimi... 3

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Circulares

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

T 045-2019 MONICA MARIA SANCHEZ LOPEZ C.C.52.150.962

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 17/11/2020 2:03 PM
 Para: INSOLVENCIAS ARMONÍA CONCERTADA <insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com>

**Acuso recibido,**

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

IC INSOLVENCIAS ARMONÍA CONCERTADA <insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com>



Mar 17/11/2020 12:40 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ACTA DE NO ACUERDO MON...
 2 MB

F 025-2020 TRAMITE 045-201...
 356 KB

3 archivos adjuntos (3 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Respetado(a) señor(a) Juez(a)
ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Referencia: INFORME ESTADO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS [PROCESO EJECUTIVO 2018-00663]

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos permitimos informarle que la persona descrita en el asunto de este correo solicitó la apertura del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante a nuestro centro de conciliación, manifestando que actualmente se adelanta un proceso judicial en su contra ante su despacho.

Por lo tanto, y tomando en cuenta que dicho trámite ya agotó la etapa de negociación de deudas, nos permitimos remitir el correspondiente reporte del estado del proceso, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, agradecemos su atención deseándoles éxito en sus labores.

Atentamente,

**CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA****RESOLUCIÓN 858 DE 1º DE NOVIEMBRE DE 2016**

Calle 74 No. 15-80 Torre 1 Oficina 306

Teléfonos: 2129177 / 3126410449 Bogotá.

www.armoniaconcertada.coinsolvencia.armoniaconcertada@gmail.com**VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho**



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Señores
ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

RADICADO	2018-00663
TIPO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	MONICA MARIA SANCHEZ LOPEZ

Referencia: Informe estado proceso de insolvencia Artículo 555 del C.G.P

BEATRIZ HELENA MALVERA LÓPEZ, Obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada, autorizado para conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante según resolución número 1665 de 26 de noviembre de 2019, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la ley, me permito informar que el proceso de insolvencia adelantado **MONICA MARIA SANCHEZ LOPEZ C.C.52.150.962** bajo radicado interno **045-2020**, ha culminado sin llegar a un acuerdo por lo que de conforme a lo establecido en el artículo 559 del C.G.P., se sometió a reparto correspondiendo su conocimiento **al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá**.

Respetuosamente,


BEATRIZ HELENA MALVERA LÓPEZ
OPERADORA DE INSOLVENCIA
C.C. 52.439.312
T.P 307.265 C.S de la J



T-045-2019
F 025-2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

024

GRUPO

CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLV

13923

SECUENCIA: 13923

FECHA DE REPARTO: 06/03/2020 8:32:45a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52150962
9009931984

MONICA LOPEZ
CENTRO DE CONCILIACION
ARMONIA CONCERTADA



01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

drodrigh

REPARTO HMM04
δροδρογβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 025-2020

DEUDOR
MÓNICA MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ
C.C. 52.150.962

RADICADO 045-2019

Fecha de Aceptación: 2 DE DICIEMBRE DE 2019
 Fecha de fracaso de Negociación: 2 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, Obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada, autorizado para conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dejo constancia de lo siguiente:

ACREEDORES:

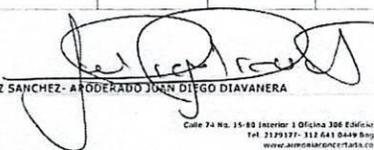
Los acreedores que fueron reconocidos en el proceso de negociación de deudas, los valores de capital conciliado. Los que se hicieron presentes o no y, los derechos de voto, fueron los siguientes:

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE		CONCERTADA		CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA				
FORMATO DE VOTACION DE PROPUESTA DE PAGO								
DEUDOR							FECHA Y HORA	
NOMBRE:	MÓNICA MARIA LOPEZ SANCHEZ			CEDULA:	52.150.962		2/03/2020	
PROPUESTA DE PAGO: EL DEUDOR PROPONE EL PAGO PARA PRIMERA CLASE, EN DOS CUOTAS DE \$2.241.000 DESDE DEL 30 DE MARZO DE 2020, RECONOCIENDO LOS INTERESES, PARA TERCERA CLASE, PROPONE EL PAGO MENSUAL DE \$3.356.859 PARA PAGO DE CAPITAL, Y UN RECONOCER INTERES FUTURO DE 6% EFECTIVO ANUAL, PARA UN PLAZO DE 99 MESES; SE COMPROMETE AL PAGO DE SEGUROS DE VIDA, INCENDIO Y TERREMOTO, PARA QUINTA CLASE, UNA CUOTA MENSUAL DE \$3.500.000, SOLICITA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS Y FUTUROS, EN UN PLAZO DE 97 MESES.								
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CEDULA O NIT.	NUMERO DE OBLIGACION	CALIFICACIÓN / PRELACION	VR. CAPITAL PESOS	INTERESES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONCURSAL	APODERADO (NOMBRE, IDENTIFICACION, CORREO Y TELEFONO)	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO	IMPUESTO PREDIAL 2018 Y 2019	PRIMERA	3.797.000,00	885.000,00	0,63%	AMPARO RAMIREZ DE ESPITIA CC. 25.169.331 asramirez@shd.gov.co 3153561589	Positivo	<i>Amparo Ramirez</i>
BANCO CAJA SOCIAL	185200043746 30018265708	TERCERA TERCERA	232.038.121,81	6.717.474,2	38,58%	DRA. YUDY YELIPSA CHAVARRO CC. 52.314.302 ychavarro@fs.co 3004429087	POSITIVO	<i>Yudy Chavarro</i>
BANCO BBVA COLOMBIA	5596 5729	QUINTA QUINTA	231.550.551,23	81.657.371,20	38,50%	JENNY MARCELA MORALES PORRAS CC. 1019.021.082 abogada.delvalle@gmail.com 311 8010138	Negativo	<i>Jenny Morales</i>
SCOTIABANK COLPATRIA	OBLIGACION 001008215118	QUINTA	13.571.222,62	NO REPORTA	2,26%	DARIO ALFONSO REYES GOMEZ C.C. 79.505.120 reyesdaalf@gmail.com tel 3118733350	NEGATIVO	<i>Dario Reyes</i>
	OBLIGACION 001008823193	QUINTA	1.357.687,13	NO REPORTA	0,23%			
	OBLIGACION 390623060854	QUINTA	55.531.910,15	NO REPORTA	9,23%			
	OBLIGACION 0001000010196404	QUINTA	6.175.833,00	NO REPORTA	1,03%			
BANCO DAVIVIENDA	OBLIGACION 0001000010038465	QUINTA	8.321.320,00	NO REPORTA	1,38%	JACKELINE TRIANA CASTILLO CC. 52.167.151 j triana@davienda.com 300 555 60 66	Negativo	<i>Jackeline Triana</i>



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

TOTALES		601.504.586,43	85.143.176,20	100,00%		
DEUDOR MONICA MARIA LOPEZ SANCHEZ - APODERADO JUAN DIEGO DIAVANERA						
<small>Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center Tel. 2129177- 312 641 04 49 Bogotá www.armoniaconcertada.co insolenciaconcertada@gmail.com VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.</small>						

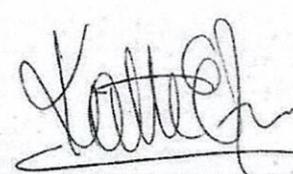
CAUSA DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN

Se calificaron y graduaron las acreencias de acuerdo con lo establecido por la ley (folio 76), El deudor presenta la propuesta de pago, la cual consistía en lo siguiente:

PROPUESTA DE PAGO: EL DEUDOR PROPONE EL PAGO PARA PRIMERA CLASE, EN DOS CUOTAS DE \$2.341.000 DESDE DEL 30 DE MARZO DE 2020, RECONOCIENDO LOS INTERESES. PARA TERCERA CLASE, PROPONE EL PAGO MENSUAL DE \$3.336.099 PARA PAGO DE CAPITAL, Y UN RECONOCER INTERES FUTURO DE 6% EFECTIVO ANUAL, PARA UN PLAZO DE 99 MESES; SE COMPROMETE AL PAGO DE SEGUROS DE VIDA, INCENDIO Y TERREMOTO. PARA QUINTA CLASE, UNA CUOTA MENSUAL DE \$3.500.000, SOLICITA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS Y FUTUROS, EN UN PLAZO DE 97 MESES.

La votación (Folio 96) de acuerdo con el porcentaje de participación es del 56,95 % Negativo, en consideración a lo anterior y en concordancia con el sentido del voto, se declara el fracaso de la misma, se dispone el envío del expediente al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) para el trámite pertinente en lo que corresponde al trámite de liquidación patrimonial tal cual se ordena en el artículo 563 del Código General del Proceso.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 2 de marzo de 2020.


KATHERINE EMBUS TOVAR
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA





CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO: REMISION DE EXPEDIENTE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE POR FRACASO DE LA NEGOCIACION DE DEUDAS.
DEUDOR MÓNICA MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ C.C. 52.150.962

KATHERINE EMBUS TOVAR, obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertad, autorizado para conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante según resolución número 1665 de 2019, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **artículo 559 de la Ley 1564 de 2012**, me permito remitir el expediente para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Con el fin de dar alcance a lo establecido en el artículo 559 del C.G.P., me permito remitir expediente completo en un (1) cuaderno con 98 folios útiles.

Respetuosamente,

KATHERINE EMBUS TOVAR
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA



- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ... 10
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 8
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← PROCESO DE BBVA CONTRA MONICA MARIA LOPEZ SANCHEZ RAD: 2018-00663

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Mié 10/03/2021 9:26 AM



El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

SG

Stefanny Gomez <aboga docompras@inverst.co>



Mié 10/03/2021 8:30 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: 'JOSE FERNANDO SOTO' <jfsoto@inverst.co>; 'Johan F

PODERES DE SUSTITUCION D...

135 KB



SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MONICA MARIA LOPEZ SANCHEZ RADICADO No. 2018-00663

Cordialmente.

Stefanny Gomez Sandoval

Abogada.

Tel. 6167030/26/24 Ext. 122 Cel: 3185910667

Cra. 11 A # 93-52 Oficina 201

Bogota.



SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MONICA MARIA LOPEZ SANCHEZ

RADICADO No. 2018-00663

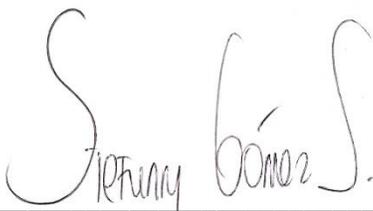
SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.032.475.367** expedida en Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. **306.392** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, comedidamente manifiesto a usted señor juez que **SUSTITUYO** el poder por ella a mí conferido, a favor del Doctor **JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. 1.013.589.888 de Bogota, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No **T.P. No. 257,822 del C.S. de la J**, para que continúe la representación que fue conferido por **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.691.525**, de Cali (valle), quien para el presente acto obra en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013, el Número 01709022 del libro IX con el Nit. 900.595.549-9.

El apoderado sustituto queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, para que en los términos del Artículo 75 y 77 del C. G. P., y en beneficio de los intereses del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1"** continúe, lleve y tramite hasta su culminación. En consecuencia, Señor Juez, téngase como nuevo apoderado al Doctor **JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES**, de las condiciones civiles anotadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito. Así mismo, me permito manifestar que me encuentro a Paz y Salvo por todo concepto de Honorarios.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A "BBVA COLOMBIA"** en caso de remate u otro concepto su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A "BBVA COLOMBIA"**, quedando expresamente prohibido el endoso del título a favor del apoderado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL

C. C. No. 1.032.475.367 de Bogota

T. P. No. No. 306.392 del C.S. de la J

Correo: abogadocompras@inverst.co

Acepto,



JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES

C. C. No. 1.013.589.888 de Bogota

T. P. No. 257,822 del C.S. de la J

Correo: abogadofabricademandas2@inverst.co

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180066300

En atención a lo comunicado por el Centro de Conciliación Armonía Concertada respecto al fracaso del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante [arts. 538 y ss., del C. G. del P.], dentro del asunto de la referencia, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

El artículo 563 del estatuto procesal general señala que la liquidación patrimonial del deudor se iniciará, entre otros, por el fracaso del acuerdo de pago y, a su vez, el numeral cuarto del artículo 564 *ibídem* ordena que se oficiarán a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que remitan los mismos a la liquidación, lo cual debe surtirse antes del traslado para objeciones de los créditos.

En la constancia de no acuerdo No. 025-2020 del dos de marzo de 2020, expedida por la precitada entidad, se explica que luego de calificar y graduar las acreencias y presentar la propuesta de pago, el 56,95% del porcentaje de participación votó negativamente, por lo cual, se declaró fracasada la negociación y se envió el expediente ante los Jueces y Juezas Civiles Municipales de Bogotá [Reparto], para que se iniciara el trámite de liquidación patrimonial. Según el acta individual de reparto allegada, el proceso de insolvencia le correspondió al Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de esta urbe.

En ese orden de ideas, y en aplicación de la citada normatividad, se ordena que por Secretaría se remita el expediente de la referencia ante la autoridad judicial mencionada, para que sea incluido en el proceso de insolvencia patrimonial que adelanta la señora Mónica María Sánchez López.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 037** hoy **11 de marzo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-663

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del... 32
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Designación de curaduría - Aceptación del cargo - Rad. 11001310301120190019900

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 16/02/2021 9:22 AM
Para: j.vallejo <j.vallejo@aol.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

j.vallejo <j.vallejo@aol.com>
Mar 16/02/2021 2:40 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: aselfi@hotmail.com

Auto febrero 11 Mercado de I...
129 KB

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

En atención al documento adjunto, por medio del presente correo me permito aceptar la designación realizada por su Despacho.

Quedo atento a sus instrucciones para la aceptación del cargo en calidad de curador.

Atentamente,

Jaime Arturo Vallejo
Abogado

Enviado desde mi Galaxy

----- Mensaje original -----
De: ASELFÍ -ESTUDIO LEGAL- Derecho Privado y Constitucional <aselfi@hotmail.com>
Fecha: 11/2/21 3:49 p. m. (GMT-05:00)
Para: j.vallejo@aol.com
Asunto: Designación de curaduría

Dr. JAIME ARTURO VALLEJO JIMENEZ

Fraternal saludo.

Dr. Jaime buenas tardes, en proceso llevado en el juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá usted fue nombrado como curador ad litem en el proceso 2019-199 como representante de las personas indeterminadas. Nosotros representamos la parte pasiva en la demanda principal y la parte actora en la demanda de declaración de pertenencia (Reconvención)

Este es mi correo electrónico y datos de contacto, lo anterior para ponernos a su disposición en lo que llegase a requerir; es muy importante que se notifique ante el juzgado al siguiente correo: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo auto de nombramiento.

Agradezco la atención prestada

FRANCISCO MORA
Calle 12 B No. 8 - 39 Of. 706 - 708
Telefax: 3374553 cel 320-3178667
Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190019900

En atención al informe secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designada la auxiliar de la justicia PATRICIA ÁNGEL RUIZ.

En consecuencia, y ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, se dispone la compulsión de copias para que dicha autoridad investigue la conducta de la citada colaboradora, para efecto de lo cual, Secretaría procederá de conformidad. **Ofíciense.**

Finalmente, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ib.*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **JAIME ARTURO VALLEJO JIMÉNEZ** quien tiene su domicilio profesional en la CALLE 72 No. 10 – 07 OFICINA 906 y correo electrónico **j.vallejo@aol.com**, para que represente los intereses de las personas indeterminadas.

Se le advierte al aludido profesional que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del estatuto procesal civil, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los canales digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **021** hoy **11 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-199

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190019900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el profesional del derecho designado como curador *ad litem* de las personas indeterminadas acepto expresamente el cargo, por lo tanto, por Secretaría remítase copia digital del expediente, advirtiéndole al mismo que tiene el término de veinte (20) días contados a partir de la recepción del proceso, para efectos de que conteste el libelo incoativo de pertenencia en reconvención.

Así mismo, se exhorta al mismo para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remitiendo los respectivos memoriales con copia a los apoderados de las demás partes en litigio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **037** hoy **11 de marzo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-199



PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120200002700

Es Comisorio/Descongestión

Instancia <input type="text" value="PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA"/> Departamento <input type="text" value="BOGOTA"/> Corporación <input type="text" value="JUZGADO DE CIRCUITO 31"/> * Despacho <input type="text" value="Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc"/> Tipo Ley <input type="text" value="NO APLICA"/> Juez/Magistrado <input type="text" value="MARIA EUGENIA SANTA GARCIA"/> Número Consecutivo <input type="text" value="00027"/> Tipo Proceso <input type="text" value="EJECUTIVO C.G.P - CIVIL"/> * SubClase Proceso <input type="text" value="EN GENERAL / SIN SUBCLASE"/> * Es Privado <input type="checkbox"/> Cuantía Del Proceso <input type="text" value="0"/> Valor Pretensiones <input type="text" value="0"/> Observación <input type="text" value="Todas Las Personas Que Tengan Créditos Con Títulos De Ejecución Contra Red Integradora S.A.S. - REDSERVI"/> Maneja Predio <input type="checkbox"/>	Año <input type="text" value="2020"/> Ciudad <input type="text" value="BOGOTA, D.C."/> Especialidad <input type="text" value="JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03"/> * Distrito/Circuito <input type="text" value="Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA"/> Número Interpuestos <input type="text" value="00"/> Clase Proceso <input type="text" value="EJECUTIVO"/> * Fecha Presentación <input type="text" value="6/12/2019 12:00:00 A.M."/> * Está Bloqueado <input type="checkbox"/> Monto Compensación <input type="text" value="0"/> Valor Condena En Pesos <input type="text" value="0"/>
--	---

INFORMACIÓN DEL SUJETO

! Actualización Satisfactoria

Buscar Sujeto	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	52291146	MEYERLIN ATRIX NEIRA ORJUELA	<input type="text" value="ALICIA ALARCON GOMEZ"/>
	Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8300251427	RED INTEGRADORA SAS	<input type="text" value="---SELECCIONE---"/>
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	41761966	ALICIA ALARCON GOMEZ	<input type="text" value=""/>
	Tercero Vinculado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	094949	Todas Las Personas Que Tengan Crédito Con Títulos De Ejecución Contra Red Integradora SAS REDSERVI	<input type="text" value=""/>

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001310301120200002700_EMLAZAMIENTO_23-10-2020 2.00.25 P.M..Pdf	EMLAZAMIENTO	32E56D2D326CF726D29FB72B9C29D836BE728C70	101

* Campos Obligatorios

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200002700

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, una vez realizadas las respectivas publicaciones en el Registro Nacional de Emplazados, no se presentaron nuevas demandas ejecutivas acumuladas, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 463 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el estado del proceso, se requiere a la apoderada de la demandante principal como de la acumulada, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, surta las notificaciones de la sociedad ejecutada, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo la documental pertinente [demanda, anexos y providencias a notificar] a la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, y señalándose que la recepción de memoriales se hace a través de la cuenta institucional ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de las acciones principal y acumulada, tal como lo faculta el artículo 317 del estatuto procesal general.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo requerido, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 037** hoy **11 de marzo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-027

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 31
- Borradores 5
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 23
- Correo no dese... 2
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 26
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

REF: 2020-00040

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 3/12/2020 1:13 PM
 Para: Juan Manuel Garzón R. <juangarzon3@yahoo.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Juan Manuel Garzón R. <juangarzon3@yahoo.com>
 Mié 2/12/2020 6:05 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: Juan Manuel Garzon Alarcon <juanmgarzona@hotmail.com>

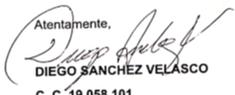
C CIO GIRA I AGOSTO.pdf 141 KB	Poder.pdf 365 KB
-----------------------------------	---------------------

2 archivos adjuntos (506 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes Señores Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá D.C.

Para los efectos que haya lugar nuevamente, remito lo siguiente:

1. Poder.
2. Certificado de Cámara de Comercio.

Atentamente,

DIEGO SANCHEZ VELASCO
 C. C. 19.058.101
 T. P. 82.123 CSJ

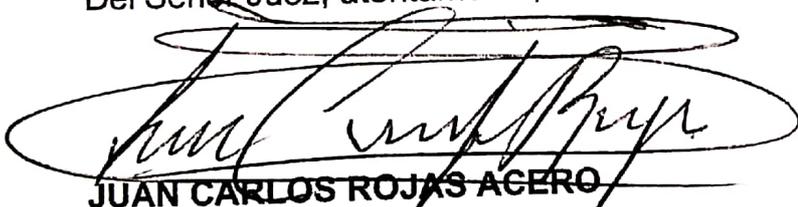
**SEÑORES:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
BOGOTA D. C.**

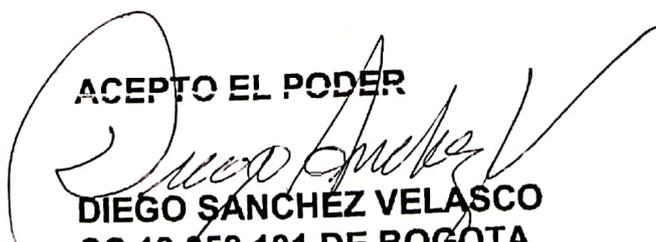
**REFERENCIA: EXPEDIENTE 11001310301120200004000; EJECUTIVO SINGULAR DE
MAYOR CUANTÍA DE INDEPENDENCE WATER AND MINING S. A. S. CONTRA
PROMOTORA LA GIRA I S. A. S.**

JUAN CARLOS ROJAS ACERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **PROMOTORA LA GIRA I S. A. S.**, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **DIEGO SANCHEZ VELASCO**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado, portador de TP 82123 del C.S.J., para que la represente ante su despacho en el proceso arriba indicado.

En ejercicio del presente poder, mi apoderado queda facultado para conciliar Judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, recibir y cobrar títulos si los hubiere, sustituir el presente poder, revocar dicha sustitución, y en general para realizar todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Dei Señor Juez, atentamente,


JUAN CARLOS ROJAS ACERO
C.C.80.425.164

ACEPTO EL PODER

DIEGO SANCHEZ VELASCO
CC 19,058.101 DE BOGOTA
TP 82123 DEL C.S.J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 11:27:23

Recibo No. AB20008425

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200084259A404

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTORA LA GIRA I S A S
Nit: 900.619.904-6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02280080
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 24 de octubre de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020.
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 45 No. 108 27 T 2 Of 503
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gitercontabilidad@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6003600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 45 No. 108 27 T 2 Of 503
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gitercontabilidad@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 11:27:23

Recibo No. AB20008425

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200084259A404

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 6003600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 5 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de diciembre de 2012 bajo el número 01687718 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PROMOTORA LA GIRA I S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social principal cualquier clase de negocios inmobiliarios dentro del territorio de la república de Colombia, tales como: Comprar, vender, hipotecar, así como la promoción, planificación y/o desarrollo de proyectos de vivienda sean o no de interés social. Además, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 11:27:23

Recibo No. AB20008425

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200084259A404

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$3,000,000,000.00
No. de acciones : 6,000.00
Valor nominal : \$500,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$80,000,000.00
No. de acciones : 160.00
Valor nominal : \$500,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$80,000,000.00
No. de acciones : 160.00
Valor nominal : \$500,000.00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos o contratos que celebre, y quien tendrá un suplente que lo reemplazará en casos de faltas temporales o absolutas. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal, quien incluso podrá contratar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 11:27:23

Recibo No. AB20008425

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200084259A404

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consigo mismo. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 11 de Asamblea de Accionistas del 31 de agosto de 2018, inscrita el 7 de septiembre de 2018 bajo el número 02374411 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Rojas Acero Juan Carlos	C.C. 000000080425164

Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 30 de mayo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472959 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Garzon Alarcon Juan Manuel	C.C. 000000019109197

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 4 de junio de 2019, inscrita el 1 de noviembre de 2019 bajo el número 02520867 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Nuñez Alberto	C.C. 000000079485685

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
17	2019/05/31	Asamblea de Accionist	2019/10/25	02518732

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 11:27:23

Recibo No. AB20008425

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200084259A404

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de noviembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 11:27:23

Recibo No. AB20008425

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200084259A404

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpia
- Mover a
- Categorizar
- Posponer
- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 19
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 32
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Comunicado No Cliente Oficio No. 0248 Rad. 11001310301120200004000 Consecutivo JT302861

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 15/02/2021 11:07 AM
 Para: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>
 Lun 15/02/2021 9:52 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buen día

Cordial saludo respetados señores, en primer lugar, es nuestro deber informarle que el memorial adjunto, se remitió con anterioridad de manera física, sin embargo y con el ánimo de notificar los concerniente al proceso, se remite nuevamente por este medio.

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07, Bogotá D.C



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

MARZO 16 DE 2020

**CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
60**

OFICIO No: 0248

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001310301120200004000

NOMBRE DEL DEMANDADO: PROMOTORA LA GIRA ISAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900619904

NOMBRE DEL DEMANDANTE: INDEPENDENCE WATER AND MINNIG SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900497730

CONSECUTIVO: JT302861

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 13 del mes marzo del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

- Favoritos
- Elementos eli... 1
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos eli... 1
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 33
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

2020-040

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri... Jue 18/02/2021 6:47 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de silvaabogadosbogota@silvaabogados.com. | Mostrar contenido bloqueado

Silva & Cia Abogados Bogotá <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com> Jue 18/02/2021 4:40 PM Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. CC: jorgemariosilva@silvaabogados.com

3. MT GIRA.pdf 156 KB

Señor Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente. Favor acusar recibo.

-- Cordialmente,

SILVA Y CIA ABOGADOS RDC LTDA Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403 PBX: (57-1) 6949446 - 6962604 Bogotá, DC - Colombia http://www.silvaabogados.com



SILVA & CIA
ABOGADOS

Señor:

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

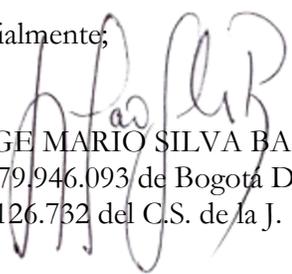
D.

REF: 2020-040
DEMANDANTE: INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.
DEMANDADO: PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.
ASUNTO: SOLICITUD DE TRÁMITE

Respetado señor Juez:

Sírvase dar aplicación al artículo 120 CGP toda vez que en el proceso hay peticiones sin resolver que superan el término establecido en la citada norma. Esto es, expedir copia del cuaderno de medidas cautelares y realizar el informe de títulos.

Cordialmente,


JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá D.C.
T.P. 126.732 del C.S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

www.silvaabogados.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200004000

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado DIEGO SÁNCHEZ VELASCO como representante judicial de la demandada Promotora La Gira I S.A.S., para los efectos del poder allegado vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la petición elevada por el apoderado de la ejecutante, el mismo estése a lo resuelto en auto del primero de diciembre de 2020.

Finalmente, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la precitada providencia y, una vez liquidadas las costas procesales, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 037** hoy **11 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-040

**NOTIFICACION PERSONAL
CITACION**

**PROCESO Verbal No. 11001310301120200009800
DE MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO contra ALEJANDRO LEIVA
RUBIO**

EN BOGOTA D.C. HOY 11 de Noviembre de 2020 debidamente autorizado por el suscrito secretario del juzgado once civil del circuito de esta ciudad, notifiqué personalmente al doctor JONNATHAN STEEK SILVA VILLARRAGA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80094533 DE BOGOTA D.C Y TP 337900 . en su calidad de apoderado del señor ALEJANDRO LEIVA RUBIO, del auto de fecha 13 DE MARZO DEL 2020 mediante el cual SE ADMITE LA DEMANDA.

Se entrega copia de la demanda y sus anexos si X no y se le concede el término VEINTE(20) días para contestar la demanda y formular excepciones.


**EL NOTIFICADO,
JONNATHAN STEEK SILVA VILLARRAGA**


**QUIEN NOTIFICA,
RUBEN DARIO VALLEJO HERNANDEZ**

**EL SECRETARIO,
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ**

Sin perjuicio que con anterioridad a la presente notificación se encuentre notificado por artículo 292 del C.G.P

Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 2

Borradores 5

Elementos envia... 1

Pospuesto

Elementos eli... 27

Correo no dese... 3

Archive

Notas

Circulares

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

Contentación demanda - Proceso 2020-098

8

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 11/12/2020 10:27 AM

Para: jssilvav

Acuso recibido,**Att.****Doris L. Mora****Escribiente****Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JS Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>

Vie 11/12/2020 10:18 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: alejoley; hymabogadosasociados@gmail.com

CONTESTACION DEMANDA ...

207 KB



4. Gmail Autorizacion ingreso...

79 KB

5. Correo requerimiento pago...

90 KB



1. Estado de cuenta administr...

268 KB

1. Estado de cuenta.pdf

145 KB

6.Adjunto correo requerimien...

490 KB

2. Extracto Etapa 4 casa 23a.d...

230 KB

3. CertificadosPDF.pdf

194 KB

 8 archivos adjuntos (2 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Reciban un cordial saludo,

Señores**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****PROCESO DECLARATIVO – VERBAL - RAD.: 2020-098****DE: MÓNICA ANDREA HOYOS GUERRERO y OTRO****CONTRA: ALEJANDRO LEIVA RUBIO**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito allegar dentro del término legal contestación de demanda junto con sus anexos

De igual forma copio este correo a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

Jonathan Silva

(por favor dar acuse de recibido)



From: Alandra Conjunto Residencial <admonalandracr@hotmail.com>

Sent: Tuesday, November 27, 2018 5:46 PM

To: alejandro leiva rubio <alejoley@hotmail.com>

Subject: Estado de cuenta.

Buena tarde.

Con gusto le envié el estado de cuenta de su casa 23a Etapa 4.

Recuerde que la cuota extra-ordinaria se realiza en el Banco Av Villas Cuenta # 07507271-0.

El excedente se consigna en la cuenta del Banco Av Villas Cuenta # 08007498-2

Adjunto Extracto.

Cordialmente.

Juan Francisco Martínez Pineda.

Administrador

Alandra Conjunto Residencial

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)



ALANDRA CONJUNTO RESIDENCIAL

EXTRACTO

Desde: 01/01/2018

Hasta: 11/30/2018

11/27/2018 05:17:33 PM

Código: 4231 Nombre: ALEJANDRO LE YVA RUBIO*/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Expensas Comunes (13050501)						
		Saldo Inicial				1,942,000
S	33557 01/01/2018	Facturación Enero /2018	33,557	187,000		2,129,000
S	33781 02/01/2018	Facturación Febrero /2018	33,781	187,000		2,316,000
S	34006 03/01/2018	Facturación Marzo /2018	34,006	187,000		2,503,000
S	34230 04/01/2018	Facturación Abril /2018	34,230	187,000		2,690,000
S	34454 05/01/2018	Facturación Mayo /2018	34,454	190,000		2,880,000
S	34678 06/01/2018	Facturación Junio /2018	34,678	190,000		3,070,000
S	34902 07/01/2018	Facturación Julio /2018	34,902	190,000		3,260,000
S	35126 08/01/2018	Facturación Agosto /2018	35,126	190,000		3,450,000
S	35350 09/01/2018	Facturación Septiembre /2018	35,350	190,000		3,640,000
S	35574 10/01/2018	Facturación Octubre /2018	35,574	190,000		3,830,000
S	35798 11/01/2018	Facturación Noviembre /2018	35,798	190,000		<u>4,020,000</u>
Interés Mora Cuotas De Admón (13050502)						
		Saldo Inicial				249,550
S	33557 01/01/2018	1.80% Facturación Enero /2018	33,557	35,000		284,550
S	33781 02/01/2018	1.80% Facturación Febrero /2018	33,781	38,000		322,550
S	34006 03/01/2018	1.80% Facturación Marzo /2018	34,006	42,000		364,550
S	34230 04/01/2018	1.80% Facturación Abril /2018	34,230	45,000		409,550
S	34454 05/01/2018	1.80% Facturación Mayo /2018	34,454	48,000		457,550
S	34678 06/01/2018	1.80% Facturación Junio /2018	34,678	52,000		509,550
S	34902 07/01/2018	1.80% Facturación Julio /2018	34,902	55,000		564,550
S	35126 08/01/2018	1.80% Facturación Agosto /2018	35,126	59,000		623,550
S	35350 09/01/2018	1.80% Facturación Septiembre /2018	35,350	62,000		685,550
S	35574 10/01/2018	1.80% Facturación Octubre /2018	35,574	66,000		751,550
S	35798 11/01/2018	1.80% Facturación Noviembre /2018	35,798	69,000		<u>820,550</u>
Interés Mora Cuotas De Admón (13050502)						
		Saldo Inicial				249,550
S	33557 01/01/2018	1.80% Facturación Enero /2018	33,557	35,000		284,550
S	33781 02/01/2018	1.80% Facturación Febrero /2018	33,781	38,000		322,550
S	34006 03/01/2018	1.80% Facturación Marzo /2018	34,006	42,000		364,550
S	34230 04/01/2018	1.80% Facturación Abril /2018	34,230	45,000		409,550
S	34454 05/01/2018	1.80% Facturación Mayo /2018	34,454	48,000		457,550
S	34678 06/01/2018	1.80% Facturación Junio /2018	34,678	52,000		509,550
S	34902 07/01/2018	1.80% Facturación Julio /2018	34,902	55,000		564,550
S	35126 08/01/2018	1.80% Facturación Agosto /2018	35,126	59,000		623,550
S	35350 09/01/2018	1.80% Facturación Septiembre /2018	35,350	62,000		685,550
S	35574 10/01/2018	1.80% Facturación Octubre /2018	35,574	66,000		751,550
S	35798 11/01/2018	1.80% Facturación Noviembre /2018	35,798	69,000		<u>820,550</u>
Retroactivo (13050506)						
		Saldo Inicial				0
S	34454 05/01/2018	Facturación Mayo /2018	34,454	12,000		<u>12,000</u>
Uso Parqueadero Visitantes (13050512)						
		Saldo Inicial				<u>10,000</u>
Cuota Extraordinaria Año 2016 (13050520)						
		Saldo Inicial				<u>294,597</u>
Saldo Total ...						<u><u>5,157,147</u></u>



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 494946

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía. No. 1024479611.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	212622	13/02/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **noviembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>

Fw: Autorizacion ingreso casa 23a

alejandro leiva rubio <alejoley@hotmail.com>
Para: Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>

11 de noviembre de 2020, 19:33

este es el soporte del 21 de noviembre donde informamos a la administracion que autorizamos el ingreso a la unidad solamente para realizar arrellos locativos, justamente por eso entregamos las llaves y luego se pasaron sin nuestro permiso.

From: alejandro leiva rubio
Sent: Wednesday, November 21, 2018 8:04 AM
To: admonalandracr@hotmail.com <admonalandracr@hotmail.com>
Subject: Autorizacion ingreso casa 23a

Sr Juan buenos dias

de acuerdo a nuestra conversación, de manera atenta solicito su autorización del ingreso a la casa 23a etapa 4 de los señores Ronald Morales CC 80932371 y Mónica hoyos CC 1024479611, para realizar las respectivas adecuaciones a la casa . Ellos se encuentran en este momento realizando las remodelaciones.

muchas gracias

Alejandro Leiva
cc 79716388 de Bogota
cel 3132655410

Libre de virus. www.avast.com



Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>

Fw: Informacion

alejandro leiva rubio <alejoley@hotmail.com>
Para: Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>

11 de noviembre de 2020, 19:29

este es el documento que le enviamos el 2 de diciembre donde les informamos todas las inconsistencias , incumplimientos y malos tratos que tuvimos que soportar. Imaginate...

From: alejandro leiva rubio
Sent: Sunday, December 2, 2018 2:26 PM
To: hymabogadosasociados@gmail.com <hymabogadosasociados@gmail.com>
Subject: Informacion

Ronald buenas tardes

de manera atenta envío documento para que por favor lo lea y me envié su respuesta. Muchas gracias.

Alejandro Leiva



 **documento.pdf**
490K

Envigado, 2 de diciembre de 2018

Señor

Ronald Morales Peña

Bogota

Muy respetuosamente, solicito a usted por medio de esta vía la confirmación del pago de la cuota número 3 que corresponde a la suma de 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos), valor que tal como está escrito en la promesa de Compraventa, en la cláusula tercera, numeral 3, la fecha de pago se realizaría el 30 de noviembre pasado, fecha inicial pactada. De buena fe y común acuerdo SOLAMENTE, se darían los 3 primeros días del mes de diciembre como plazo de desembolso contando con los trámites bancarios para el desembolso (sea mediante pago en efectivo, cheque o consignación bancaria), esto informado por usted al momento de la elaboración de la promesa de compra venta. Como no hemos tenido confirmación de fecha de pago y más preocupante aun, es ver como de manera arbitraria se han tomado atribuciones en varias circunstancias, sin contar con nuestro aval, como adelantar el trasteo sin previa autorización, y el incumplimiento de este 3 pago, le envió por escrito esta solicitud, ya que como le informe de manera directa el día sábado 1 de diciembre, existe un compromiso de pago con Bancolombia el cual se adquirió con las fechas estipuladas en la promesa de compra venta, compromiso que de incumplirlo acarrearía un pago adicional el cual no lo voy a asumir si usted incumple con el pago previo acordado.

Agradecemos su cumplimiento ya que por nuestro lado ustedes han contado con nuestra amabilidad, buena fe y seriedad en el cumplimiento de los tiempos, pero por el contrario, nosotros hemos tenido que vivenciar con ustedes la grosería, malas palabras y los malos términos del contrato. Así como queremos dejar claro y por escrito su proceder que no ha sido correcto.

1. Firmamos la promesa con el compromiso de los 20.000.000 a la firma de la promesa y ustedes no lo entregaron el día sino que el pago fue 5.000.000 ese día y ocho días después el saldo. (ante eso cedimos confiando de su buena voluntad).
2. El segundo págo debía ser el día 2 de noviembre según la fecha de la promesa y lo recibimos los pagos durante los días 07, 10 y también confiando en su buena voluntad.
3. Nos pidieron el favor de prestar las llaves para hacer las reparaciones y ajustes que a su parecer querían para las mejoras de acuerdo a sus peticiones. De manera no amable exigían cambios que cuando un comprador toma la casa usada la acepta tal como están pero cedimos ante sus peticiones y decidimos apoyar con 1.000.000, razón que nuevamente mostramos ceder ante sus peticiones, aclaramos nada amables.
4. El Señor Ronald me hace la reclamación del uso del parqueadero “ me puso a pagar parqueadero aparte”, nuevamente de manera no amable, a quien informo aun no es su

parqueadero y lo tengo arrendado hasta el día 1 de diciembre, fecha inicialmente acordada para la entrega previa confirmación del 3 pago.

5. Nos solicitan el favor de prestarles las llaves para **realizar las modificaciones necesarias** y nosotros cedimos ante su solicitud. Se las préstamos para uso exclusivo de las obras. Cuando sin informarnos con anterioridad, deciden que van a iniciar el trateo de sus cosas a la casa, cuando el porcentaje del pago de la casa ha sido el 17% por ciento del valor total de la casa, y aun sin tener a ciencia cierta la confirmación del 3 pago. De manera nada amable, nuevamente exigen que la administración les permita el acceso a sus muebles, pero ni el pago ni la manera de pedir el favor han sido lo correctos. Hoy de manera determinante y acogiéndonos a la manera en que ustedes han llevado el negocio les solicitamos nos sea entregado la cuota correspondiente a los 160.000.000 el día martes ya efectiva. Como reposa en el promesa de compraventa. Porque nosotros al igual que ustedes tenemos compromisos que corren con multas.

Dejando todos éstos impases por escrito y ratificando nuestra necesidad de su cumplimiento, su seriedad y buen trato, esperamos la confirmación del pago.

Por nuestra parte, esperamos poder seguir este negocio con buenos términos como desde un principio hemos estipulado, y que por parte nuestra (vendedores) lo hemos hecho hasta ahora. Honestamente hemos cedido demasiado (ustedes ya están en la casa) y no aceptamos continuar con esos episodios descorteses e incumplidos que de primera mano ustedes conocen.

Atentamente,

Alejandro Leiva Rubio

cc. 79716388 Bta

Señor (a)

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO DECLARATIVO – VERBAL - RAD.: 2020-098

DE: MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO y OTRO

CONTRA: ALEJANDRO LEIVA RUBIO

JONATHAN SILVA VILLARRAGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 80.094.533 de Bogotá D. C., portador de la T. P. No.337.900 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de **ALEJANDRO LEIVA RUBIO** persona mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., según poder que obra dentro del expediente, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda de la referencia y a proponer excepciones de fondo o de mérito, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Frente a la forma de pago, fue fijada tal cual como se indica en el escrito de demanda así mismo, se pactó en la promesa de compraventa, suscrita por las partes.

Ahora bien, frente a la obligación sobre el saldo pactado en la cláusula tercera numeral cuarto de la promesa suscrita, fijada en CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), la Señora MÓNICA HOYOS, invitó a mi Poderdante a que dejaran la fecha de esta obligación abierta a lo que el Señor ALEJANDRO accedió. La señora MÓNICA HOYOS quien obtuvo un título profesional en derecho, debió distinguir los requisitos mínimos de legalidad que debe contener el contrato de promesa de compraventa, invocados por el artículo 1611 del código civil, sin embargo se encuentran incongruencias en la promesa que ella misma redactó, sacando ventaja frente al mi poderdante y el negocio que se pretende realizar.

Cabe enunciar que desde la fecha de suscripción de la promesa de compraventa, han transcurrido 25 meses y la obligación anteriormente enunciada, a la fecha de presentación de esta contestación, no ha sido respaldada por la parte aquí demandante.

AL HECHO TERCERO: Es Falso, las obligaciones contenidas en el documento no se cumplieron a cabalidad, y mal lo expone la demandante. Primero. Las fechas de pago no se cumplieron, hecho que pudiera corroborarse con las pruebas documentales que también anexan a la demanda (No. 12 al 16) Segundo, La suma total de los pagos realizados, no concuerdan con la suma indicada en el hecho, pues la suma de los valores entregados a mi Poderdante, han sido inferior la indicada. Tercero, las obligaciones contenidas en la cláusula tercera eran por el valor total fijado por la vivienda, es decir TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310.000.000) y no doscientos diez millones de pesos (\$210.000.000) como erróneamente lo afirma la demandante. Dado lo anterior no habría cabida a afirmar que se cumplió con la obligación contenida en dicha cláusula, pues para que pudiese entenderse cumplida la obligación, se debió sufragar la totalidad de la suma acordada, por lo que deberá tenerse la parte demandante como tenedores de mala fe.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, inclusive el Señor Alejandro entregó el inmueble antes de que los promitentes compradores pagaran esa suma, cabe recalcar que los promitentes compradores realizaron el trasteo al inmueble, sin un previo aviso a mi poderdante, sin permiso de él y sin haber ellos cumplido con las obligaciones de pago acordadas.

AL HECHO QUINTO: es falso, el hecho de la entrega del inmueble de propiedad de los demandantes es un hecho ajeno a mi cliente. La fecha en que realizaron el trasteo es el 29 de noviembre de 2018, fecha que no corresponde a lo pactado por las partes, pues se había acordado en la cláusula séptima que la entrega del inmueble se daría en la fecha de otorgamiento de la escritura pública, motivo por el cual el Señor ALEJANDRO LEIVA, ostentaba una deuda con el inmueble prometido. ahora bien así fue que los demandantes abusaron de la buena fe de mi prohijado para ingresar al inmueble sin cancelar sus obligaciones de pago:

La Señora MÓNICA HOYOS engañó al Señor ALEJANDRO LEIVA, indicando que deseaba realizar unas remodelaciones al inmueble, antes de pasarse, para lo cual solicitó las llaves del inmueble el día 21 de noviembre de 2018, petición que en forma ingenua mi prohijado aceptó, y encomendo a su familiar YANETH SILVA para la entrega de las llaves; el día 29 de noviembre de 2018, el Señor ALEJANDRO LEIVA recibe llamada telefónica de la Señora MÓNICA HOYOS, en la que le informa que tiene el trasteo en la portería y no los dejaban entrar al conjunto sin autorización del Señor Alejandro, pues se adeudaba a la administración del conjunto; el pago de varias cuotas de administración, respecto a esta deuda mi prohijado no la desconoció sino que él coordinó junto con los demandantes y los administradores del conjunto, para que el pago de la suma adeudada, fuera cancelado por los promitentes compradores y posteriormente descontado del valor fijado como precio del inmueble.

Una vez realizado el acuerdo de pago, obrando de buena fe el Señor Alejandro dio su aval para que ingresaran el trasteo a su predio, a pesar que a esa fecha los promitentes compradores no habían cumplido a cabalidad con los pagos acordados.

AL HECHO SEXTO: Es falso en forma parcial, el trasteo de la demandante, tomó por sorpresa a mi poderdante, pues él vive en la ciudad Envigado - Antioquia y se enteró que los aquí demandantes estaban con su trasteo en la puerta del conjunto, solo hasta el momento en que recibe una llamada telefónica de la Señora MÓNICA HOYOS en la que le informó la situación.

Ahora bien, respecto de la suma adeudada por cuotas de administración el Señor Alejandro Leiva indicó a los aquí Demandantes, que él reconocía la deuda, más mi prohijado en ese mismo instante no contaba con la suma adeudada; sin embargo él brindó una solución, confiando en la buena fe de los demandantes, decidió acordar que la suma adeudada en la administración fuera cancelada por el Señor RONALD MORALES, y descontada de la deuda total fijada por el inmueble prometido; esto a fin de que permitieran el ingreso del trasteo y no causar malestar o agravio a los promitentes compradores.

Respecto del cobro prejurídico que se enuncia, afirmó que el Señor Alejandro no había sido notificado y tampoco tenía conocimiento del mismo. Esto puede bien evidenciarse, en el correo electrónico de fecha del 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se informa el estado de cuenta de la casa 38, por valor de \$5.157.147, y en el archivo adjunto, "extracto desde 01/01/2018 hasta 11/30/2018" se cobran las expensas comunes por concepto de administración, junto con los intereses, más en ningún ítem se evidencia el cobro prejurídico que indica la demandante.

AL HECHO SÉPTIMO: es falso, la entrega del inmueble estaba supeditada a la firma de la escritura pública, acorde a lo pactado en la cláusula novena de la promesa suscrita. Respecto de los daños en el inmueble, me atengo a lo que se pruebe, en virtud a ello se solicitará el testimonio de la Arquitecta MARIA DEL PILAR CASTELLANOS quien puede dar fe del estado en que se entregó el inmueble, toda vez que visitó el mismo en el mes de diciembre de 2018 a petición de mi prohijado, a fin de verificar los daños que enuncian, más ella sólo encontró un poco de humedad en el área de estudio.

AL HECHO OCTAVO: Es falso, esa fecha jamás fue acordada, la supuesta cita por ningún medio fue notificada al Señor Alejandro, tampoco se aporta prueba en la demanda que pudiere certificar la cita o el acuerdo que indica la demandante.

Además en el acta de presentación aportada por la demandante, se puede evidenciar que ella no exhibió el dinero adeudado, ni aportó prueba o comprobante que certifique que la obligación de pago hubiese sido satisfecha, motivo por el cual la escritura no pudo siquiera estar hecha. Aunado a esto para la fecha 22 de noviembre de 2019 la vivienda tenía afectación a la posesión (afectación a vivienda familiar), hecho por el cual no se podría realizar la firma de la escritura.

Los anteriores sucesos demuestran que la parte aquí demandante falta a la verdad y actúa de mala fe al instaurar esta demanda.

AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, mi prohijado no levantó la afectación a la vivienda pues él considera que esa es su garantía para que se haga efectivo el pago de la totalidad de la suma prometida por el inmueble.

Ahora bien, el señor Alejandro no incumplió con la cláusula novena de la promesa, denominada “entrega del inmueble” pues ésta, está supeditada a la firma de la escritura pública, y dicha suscripción no se ha realizado, por lo que sería improcedente indicar que mi prohijado incumplió en sus obligaciones.

Respecto del depósito que enuncia, este está a nombre de DIANA SILVA FACUNDO, quien es la esposa del Señor Alejandro y esto no limitaría el traspaso sobre la propiedad, además y aunque no viene al caso, vale aclarar que a la luz de lo dispuesto por el artículo 907 del código de comercio, las cosas ajenas son susceptibles de venta.

AL HECHO DÉCIMO: es parcialmente cierto, el señor Alejandro sí asistió al centro de conciliación de la universidad la Gran Colombia el día 4 de octubre de 2019, más es falso que el Señor ALEJANDRO LEIVA se haya comprometió a pagar las cuotas adeudadas por concepto de administración, pues tras previo acuerdo entre las partes; las cuotas adeudadas fueron canceladas por el Señor RONALD el día 30 de noviembre de 2018, como bien pudiera evidenciarse en el recibo de caja allegado como prueba No. 11, el motivo de declararse el no acuerdo responde a que la Señora MÓNICA HOYOS, solicitaba la resolución del contrato y el pago de la cláusula penal, motivos por los cuales mi prohijado no accedió a las pretensiones de la aquí demandante, pues él no había incumplido en sus obligaciones. Las pretensiones de la demandante quedaron registradas en el acta No. 01172-2019 que los mismos allegaron como prueba.

A LAS PETICIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas tanto declarativas como de condena, en consecuencia, sea mi prohijado absuelto frente a las pretensiones formuladas en su contra, por las razones esgrimidas en los acápite anteriores. Derivado a esto, y con aval de mi representado, solicito sea condenada en costas incluyendo agencias en derecho en los términos del numeral 1 del art. 365 y 366 del C.G.P.

EXCEPCIONES

Excepción denominada “Inexistencia de los presupuestos para la declaratoria de resolución del contrato.”

Es procedente esta excepción dado que la demandante se invoca buscando únicamente una satisfacción monetaria, toda vez que carece de sustento legal y probatorio, para poderse dar una aplicación oportuna a la condición resolutoria en el contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes.

La promesa suscrita trae contenidas obligaciones recíprocas, hecho que genera deberes bilaterales que deben cumplirse, en caso de incumplimiento recíproco de las obligaciones contenidas en el contrato de promesa, no habrá campo a deprecar la resolución del contrato.

Recientemente Sala de Casación Civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC1662-2019 del 5 de julio de 2019, dilucida sobre la interpretación que debe dársele al artículo 1546 del Código Civil, fundamentó respecto de la condición resolutoria tácita del contrato y el incumplimiento mutuo de las obligaciones, que es inaplicable esta figura jurídica, cuando el incumplimiento reside o recae en las dos partes, en consecuencia, “la resolución de los contratos bilaterales, por la falta de cumplimiento de las obligaciones de una de las partes, sólo puede pedirla el contratante que pruebe esa falta de cumplimiento, y que él ha cumplido ó se ha allanado a cumplir sus obligaciones”¹

Bajo la hipótesis que llegase a probarse que mi poderdante incumplió alguna de sus obligaciones, el estudio de las pruebas ya allegadas, avizora que la parte Demandante también ha incumplido en varias de las obligaciones contenidas en la promesa de compraventa suscrita, por lo que se hace que se desdibuje su pretensión, pues a raíz del mutuo incumplimiento, no habría lugar a reclamar pago de ningún tipo de indemnización, ni de la cláusula penal.

A voces de lo dispuesto por el Legislador en el artículo 1602 del Código Civil, “Todo contrato legalmente celebrado, es ley para las partes” Este mandato recae sobre ambas partes, a lo que nos atañe la parte aquí demandante, desatendió sus deberes contenidos en la promesa, hecho que deslegitima su calidad para hacerse acreedor al pago de la cláusula penal que solicita, de conformidad con el mandato del artículo 1609 del Código Civil, ninguna de las partes del negocio jurídico se encuentra en mora y, por ende, ninguna es deudora de perjuicios, según lo dispuesto en el artículo 1615 del mismo Código.

Excepción por falta de legitimación derivada del incumplimiento de la demandante

Esta excepción se fundamenta en el principio de ejecución simultánea de las obligaciones que emanan de un contrato bilateral, al caso el Señor ALEJANDRO LEIVA, en su calidad de promitente vendedor sigue a la espera que la parte aquí demandante, cumpla con su obligación de pago, pues esta obligación se acordó simultánea a la escrituración del bien inmueble prometido.

La demandante no ha cumplido con las obligaciones de pago contenidas en el contrato de promesa de compraventa suscrito, en consecuencia no ostenta la calidad necesaria para exigir la resolución de la promesa suscrita, toda vez que la condición resolutoria regulada por el artículo 1546 del código civil, y la jurisprudencia en torno a ello; exige que la parte que pretenda demandar a la otra, haya cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato, y la aquí demandante ha incumplido no sólo en las fechas pactadas, sino también en las sumas canceladas a mi poderdante.

Además la demandante no allegó prueba siquiera sumaria que pudiese demostrar que el crédito que tramitó fue aprobado, motivo por el cual es probable que la parte aquí demandante no tenga como cumplir la obligación contenida en el art. tercero numeral 4 de la promesa suscrita.

A luz de lo dispuesto por la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado , bajo ponencia del Magistrado DANILO ROJAS BETANCOURTH:

...“para que exista el contrato de venta se requiere un precio convenido entre las partes, (sine pretio nulla venditio est), que significa en las voces del artículo 1849 del Código Civil “el dinero que el comprador da por la cosa vendida”, y que debe

¹ GACETA DE JURISPRUDENCIA. años XIII, número 625, p. 200, Bogotá, Colombia, año 2019.

estipularse por la cosa al menos en su mitad (art. 1850 C.C.). Para que el precio sea válido y eficaz: (i) debe ser cierto, esto es, determinado o determinable; (ii) debe ser justo, significa que no debe ser inferior su cuantía a la mitad del justo valor de la cosa que se compra, para que no sea injusto o vil y no quede, como se verá más adelante, afectado por lesión enorme si se trata de la compraventa de bienes inmuebles, que permite pedir su rescisión (art. 1946 C.C.); (iii) debe ser serio, por oposición a irrisorio, esto es, cuando exista una manifiesta desproporción, o aparezca ridículo, y (iv) debe ser real, verdadero, esto es, con la intención de ser pagado por el vendedor y exigido por el comprador²...

Como consecuencia de lo anterior, resulta forzoso declarar la impertinencia de la demanda interpuesta, al igual que la solicitud de pruebas testimoniales para demostrar un supuesto incumplimiento contractual, pues las obligaciones contenidas en la promesa suscrita, no han sido satisfechas en su totalidad por la aquí demandante. Desde esa perspectiva, si el promitente comprador no cumple con sus obligaciones, no puede pretender que el promitente vendedor cumpla con las suyas a expensas de sufrir un detrimento en su patrimonio a causa de un posible incumplimiento futuro.

Falta de claridad en las obligaciones que se demanda

Las obligaciones de pago contenidas en la promesa suscrita no son claras y pudiesen prestarse para errores, lo mismo ocurre con la fecha de suscripción de la escritura, pues no contiene fecha cierta ni hora en que deba realizarse la misma.

En reciente providencia frente a la claridad que deben presentar los contratos de promesa de compraventa la Corte Suprema de Justicia³, indica *...La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo*...

Esto muestra el deber que tienen las partes frente a las obligaciones que se pactan, al caso que nos atañe, la demandante intenta sacar un provecho personal, de la circunstancia, toda vez que obrando de mala fe redactó el documento a su conveniencia, haciendo incurrir en errores al Señor ALEJANDRO.

Excepción nominada “Abuso del derecho y mala fe del demandante”

Esta excepción tiene su fundamento en el comportamiento fraudulento desplegado por la demandante, buscando generar un provecho pecuniario sin expensas de su descaminado proceder.

La Señora MÓNICA HOYOS, aprovechando su formación académica como profesional en derecho, engañó al Señor Alejandro Leiva, pues ella conocía las implicaciones legales que se podrían generar, al dejar sin fecha cierta (o abierta) el pago de los cien millones de pesos (\$100.000.000) acordados en el contrato de promesa de compraventa suscrito, toda vez que el plazo debe ser un hecho futuro y cierto del cual depende la exigibilidad o la extinción de un derecho. el precio fijado por el inmueble debe ser real, verdadero, esto es, con la intención de ser pagado por el vendedor y exigido por el comprador, lo cual excluye que sea simulado⁴

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia de 15 de marzo de 2017, exp. 1999-01155 39647, M.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. sentencia STC3298-2019, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

⁴ Gómez, Estrada, Cesar, Los Principales Contratos Civiles, Ed. Temis, Cuarta Edición, Bogotá, 2008, p. 31 y ss.

Por lo tanto la parte aquí demandante ha sacado provecho de esto, e intenta con esta acción legal, no solo incumplir con lo pactado, sino no generar gastos durante el tiempo vivido en la propiedad y también lucrarse a expensas de mi prohijado. Pues cabe recordar, que a la fecha este pago acordado no ha sido cancelado.

La Jurisprudencia ha denominado “abuso del derecho”. Sobre lo advertido, en la Sentencia C-258 de 2013 se consideró que “en términos generales, comete abuso del derecho: (i) aquél que ha adquirido el derecho en forma legítima, pero que lo utiliza para fines no queridos por el ordenamiento jurídico; (ii) quien se aprovecha de la interpretación de las normas o reglas, para fines o resultados incompatibles por el ordenamiento jurídico; (iii) el titular de un derecho que hace un uso inapropiado e irrazonable de él a la luz de su contenido esencial y de sus fines; y (iv) aquél que invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada que desvirtúa el objetivo jurídico que persigue.”

Dicho lo anterior, mal podría entonces premiarse al demandado con el pago de la cláusula penal, derivados de la falta de pagos que originalmente la Señora Mónica Hoyos ha desconocido, pues las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa no han sido satisfechas en su totalidad. Además el hecho de dejar una fecha de pago abierta, es contrario a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1611 del código civil, por ello se puede avizorar que el actuar de la Señora MÓNICA HOYOS, Fue premeditado, pues hoy intenta sacar un provecho económico a costas de mi poderdante.

Excepción genérica:

Ruego al señor Juez, si dentro del trámite procesal, se llegare a configurar excepción de fondo alguna, se sirva declararla dentro de la sentencia que se llegare a adoptar de su parte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Baso mi defensa además de las normas y citas jurisprudenciales efectuadas a lo largo de la contestación de la demanda, en las siguientes normas: del Código Civil Artículos 1551, 1553, 1611, 1757, 1928, 1546, 1609, 1602 y 2225, del Código de Comercio Artículos 905, 907 920 y los artículos 167, 365 y 366 del C.G.P

A LAS PRUEBAS

Las pruebas aportadas por la parte demandante, como fundamento de los supuestos perjuicios causados no reúnen los requisitos exigidos por la ley civil.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente a la señora Juez, decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. (H-6) Mensaje de datos denominado “Estado de cuenta” enviado por la administración del Conjunto Residencial Alandra, de fecha 27/11/2018 (original e imagen)
2. (H-6) Archivo adjunto del mensaje de datos #2 nombrado “Extracto Etapa 4 casa 23a.”
3. Certificado de vigencia de tarjeta profesional, expedida por el CSJ.
4. Correo de autorización de ingreso 21 de nov. 2018

5. Correo de requerimiento sobre el pago acordado, de fecha 2 de diciembre de 2018.
6. Archivo adjunto requerimiento de pago

TESTIMONIALES:

Ruego citar y hacer comparecer a los siguientes testigos, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, rindan testimonio acerca de los hechos constitutivos de la contestación de esta demanda a las siguientes personas:

- La señora DIANA BEATRIZ ALEXANDRA SILVA FACUNDO, mayor de edad quien se identifica con C.C. No. 52.193.167, vecina de la Ciudad de Medellín - Antioquia, quien puede ser citada en Cra 42b # 23 a sur 84 apartamento 602 Envigado Antioquia, Apartamentos Opera, o al correo electrónico dianalei2@hotmail.com, quien deberá declarar sobre los hechos objeto de este proceso.
- La Arquitecta MARIA DEL PILAR CASTELLANOS, quien se identifica con C.C. No. 52.470.317, quien puede ser citado en la Cra 69c#6b-28 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Mapi470@hotmail.com, quien deberá declarar sobre los hechos objeto de este proceso.
- La Señora YANETH SILVA FACUNDO, quien se identifica con C.C. No. 51.836.618, quien puede ser citada en la CARRERA 79F No. 47 - 19 SUR Bloque 1 Apto. 215 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico yanethsilva.g12@hotmail.com, quien deberá declarar sobre los hechos objeto de este proceso.

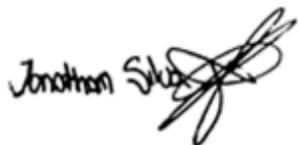
NOTIFICACIONES

Los demandantes y su apoderada recibirán notificaciones judiciales en las direcciones allegadas en la demanda.

El Señor Alejandro Leiva las recibirá en la Cra 42b #23 a sur 84 apartamento 602 Envigado Antioquia, Apartamentos Opera, o en el correo electrónico alejoley@hotmail.com

El suscrito, recibirá notificaciones en la Calle 45 N° 9-42 oficina 402 "Edificio Palermo 45" de Bogotá D.C., o en el correo electrónico jssilvav@gmail.com o en la secretaría de su Despacho.

Atentamente,



JONATHAN SILVA VILLARRAGA
C.C. N° 80.094.533 de Bogotá, D. C.
T. P. N° 377.900 del C. S. de la J.

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 1
- Borradores 7
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 28
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Demanda de reconvencción - Proceso 2020-098

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 11/12/2020 2:14 PM
Para: jssilvav

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>
Vie 11/12/2020 1:46 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: hymabogadosasociados@gmail.com; alejoley



Prueba 4 Extracto trimestre 4... 268 KB	Prueba 3 Acta de Matrimonio... 894 KB	Prueba 2.pdf 490 KB	Prueba 1.eml 527 KB
--	--	------------------------	------------------------

Mostrar los 6 datos adjuntos (2 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Reciban un cordial saludo,

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DE: MÓNICA ANDREA HOYOS GUERRERO y OTRO
CONTRA: ALEJANDRO LEIVA RUBIO

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar dentro del término legal demanda de reconvencción, junto con sus anexos, a fin que sea tramitada

De igual forma copio este correo a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

Jonathan Silva

(Por favor acusar recibido. Mil gracias)

Señor (a):
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO POR CUMPLIMIENTO CONTRATO
DEMANDANTE: ALEJANDRO LEIVA RUBIO
DEMANDADOS: MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO y RONALD MORALES PEÑA

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

JONATHAN STEEK SILVA VILLARRAGA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.094.533 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 337.900 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** del señor **ALEJANDRO LEIVA RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.716.388 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en el Municipio de Envigado – Antioquia, respetuosamente me dirijo a usted señora Juez con el fin de presentar demanda de reconvencción, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante el señor **ALEJANDRO LEIVA RUBIO** (promitente vendedor), junto con la señora **MÓNICA ANDREA HOYOS GUERRERO** y el Señor **RONALD MORALES PEÑA** (promitentes compradores) el día veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscribieron contrato de Promesa de compraventa sobre el bien inmueble denominado; Casa de habitación de dos plantas identificada con el número 23 etapa 4 del conjunto residencial Alandra, la cual se encuentra ubicada en la Calle 12C No. 71C – 61 en la ciudad de Bogotá D.C., y está plenamente identificada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1611783** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.

SEGUNDO: Como precio del inmueble sobre el bien objeto del Contrato de Promesa de Compraventa, las partes lo fijaron en la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310.000.000)**, tal y como lo demuestra la Cláusula Tercera de la prenombrada promesa.

TERCERO: Dentro de la Cláusula tercera del Contrato de Promesa de compraventa, se pactó la siguiente forma de pago:

1. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, para el día de la firma del Contrato de Promesa Compraventa, es decir el 20 de octubre de 2018.
2. El día 2 de noviembre de 2018 la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**
3. La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)** a pagar el día 30 de noviembre de 2018.
4. Y el saldo restante, es decir la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (100.000.000)** la fecha de pago no se estipula en dicho contrato, esto a petición de la Promitente compradora, quien obrando en forma inescrupulosa, indicó que ella no sabía que día le harían el desembolso del préstamo que solicitó en el banco, pero sus intenciones eran defraudar la confianza que depositó mi Poderdante.

Cabe recalcar que para este mismo día es decir el 20 de octubre de 2018, el promitente comprador se obligó a cancelar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) y solo mi prohijado recibió dos transferencias, la primera por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) realizada el día 4 de octubre y la segunda por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) realizada mismo 20 de octubre; en resume se pagaron CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para satisfacer la primera obligación, con este actuar se evidencia el primer incumplimiento.

CUARTO: En la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa suscrito, las partes fijaron una cláusula penal; la cual se estableció que la parte que incumpla con las obligaciones contenidas en este documento, le deberá a la otra la suma equivalente a diez salarios mínimos legales vigentes.

QUINTO: El 27 de octubre de 2018 tras llamada telefónica que realiza el Señor ALEJANDRO, en la que se le cuestiona a la Señora MÓNICA HOYOS sobre el pago de los DIECISÉIS MILLONES (\$16.000.000) restantes, correspondientes a la primera obligación de pago contenida en la cláusula tercera de la promesa suscrita, la Señora MÓNICA, le confirma a mi poderdante que no cuenta con el dinero prometido por lo que no podía cumplir con lo acordado, sin embargo ella indica que iba a conseguir el dinero que siguieran con el negocio, mi prohijado confiando en la buena fe de la Señora MÓNICA, dio continuidad al trámite de venta.

SEXTO: El día 30 de octubre de 2018 el esposo de la Señora MÓNICA el Señor RONALD MORALES PEÑA, informa sobre la consignación que había él realizado ese mismo día a favor del Señor ALEJANDRO, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), valor que se constató.

Cabe indicar que a raíz de este retraso en el pago acordado, el acreedor hipotecario del Señor ALEJANDRO LEIVA (BANCOLOMBIA) no le avaló el descuento previamente acordado para realizar el pago de su hipoteca, causando una afectación a mi prohijado.

SÉPTIMO: El día 2 de noviembre de 2018, fecha en la que había acordado el segundo pago por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) no se realizó ningún pago a mi prohijado. evidenciándose un segundo incumplimiento.

OCTAVO: Entre los días 6 y 10 de noviembre de 2018 los promitentes compradores, realizan el pago de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) incumpliendo en la fecha acordada.

NOVENO: Vemos que los aquí demandados han incumplido con las obligaciones de pago contenidas en la promesa suscrita, sin embargo el día 21 de noviembre de 2018, solicitan a mi poderdante las llaves de la casa, supuestamente a fin de verificar el estado de la vivienda y realizar adecuaciones para su posterior mudanza, petición a la que mi poderdante accedió y entregó las llaves del inmueble.

DÉCIMO: Para sorpresa de mi poderdante, el día 29 de noviembre de 2018 recibe llamada telefónica de la Señora MÓNICA HOYOS, en la que le solicita le autorice la entrada al conjunto, pues ella tenía el trasteo en un camión y se encontraba en la portería del conjunto, donde los Guardias de seguridad no le permitieron el ingreso, pues requerían que el Señor Alejandro se pusiera al día con el pago de las cuotas de administración que adeudaba.

Por este motivo y a fin de autorizar su ingreso, el Señor ALEJANDRO LEIVA atendiendo la solicitud de los con los promitentes compradores, acordó que el saldo adeudado por valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS

(\$5.157.147) por concepto de administración; fuera cancelado por ellos y descontado del valor total del inmueble prometido.

DÉCIMO PRIMERO: El 30 de noviembre de 2018, fecha en la cual se había pactado el pago de la tercera cuota por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES (\$160.000.000) no se realizó dicho pago, incumpléndole nuevamente los promitentes compradores a mi Poderdante

DÉCIMO SEGUNDO: El día 2 de diciembre de 2018, el Señor ALEJANDRO LEIVA, envía comunicado a la Señora MÓNICA HOYOS, a su correo electrónico hymabogadosasociados@gmail.com, en el que se indica a la demandada la inconformidad del Señor ALEJANDRO LEIVA, pues los aquí demandados no habían cumplido con las obligaciones de pago generando retrasos en el pago de las obligaciones de mi prohijado, contenidas con su acreedor hipotecario.

DÉCIMO TERCERO: Tras varios requerimiento de mi poderdante sobre el pago, finalmente el día 7 de diciembre de 2018, se evidencia un nuevo pago por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)

DÉCIMO CUARTO: El día 22 de diciembre de 2018, los promitentes compradores consignan a la cuenta de mi prohijado la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) incumpliendo nuevamente con la suma prometida y el día de pago acordado.

DÉCIMO QUINTO: Los promitentes compradores realizan transferencia bancaria por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000), dejando un saldo pendiente por la suma de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$101.242.853)

DECIMO SEXTO: Desde esta fecha, mi prohijado no ha vuelto a recibir ningún pago de parte de los promitentes compradores. Tras varios requerimientos, los aquí demandados solo han realizado maltratos y vituperios a mi prohijado y a su esposa. El propósito del Señor ALEJANDRO LEIVA, siempre ha sido el de cumplir con las obligaciones acordadas y su disposición es una muestra que él quiere mediar porque se finalice el negocio acorde a lo pactado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los promitentes compradores no han demostrado que el crédito solicitado para dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral cuarto de la cláusula tercera, les fue aprobado, lo que pone en duda la certeza sobre la solvencia que ostentaban los demandados para dar cumplimiento a sus obligaciones.

PRETENSIONES

Que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, respetuosamente solicita a su Señoría, hacer las siguientes

DECLARACIONES:

UNO: Que se declare que entre las partes existió una promesa de compraventa, suscrita el 20 de octubre de 2018.

DOS: Que mi poderdante ha cumplido a cabalidad con las obligaciones a su cargo contenidas en el contrato de compraventa suscrito.

TRES: Que se declare el Incumplimiento de los promitentes compradores MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO y RONALD MORALES PEÑA.

CONDENA:

UNO: Que se condene a la parte demandada a cumplir con las obligaciones contenidas en la promesa de compraventa suscrita, y en virtud de ello realizar el pago de la obligación contenida en el numeral cuarto de la cláusula tercera con el fin que pague la suma de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$101.242.853) por concepto de precio faltante.

DOS: Que dicha suma de dinero mencionada deberá ser indexada, a la fecha en que se cumpla con la obligación.

TRES: Que se paguen los intereses moratorios a la tasa máxima legal, por la mora en el pago de la suma de dinero anteriormente enunciada desde el día en que se constituyó en mora es decir desde el 21 de diciembre de 2018, hasta la fecha en que se verifique el pago.

CUATRO: Que teniendo en cuenta el incumplimiento, se condene a los promitentes compradores **MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO y RONALD MORALES PEÑA**, a pagar a favor de mi mandante, la cláusula penal suscrita por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000).

CINCO: Que se condene en Costas a la parte Demandada

MEDIOS PROBATORIOS

1. Documentales

Solicito que además de la prueba documental que la parte DEMANDANTE presentó dentro de la demanda principal, y la prueba documental que se aporta en la contestación de la demanda, respetuosamente solicito se tenga en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- A. Cuerpo del correo enviado el día 2 de dic. de 2018.
- B. Adjunto del correo enviado el día 2 de dic. de 2018.
- C. Registro civil de matrimonio.
- D. Extracto bancarios periodo octubre - diciembre de 2018.
- E. Extracto bancario periodo octubre - diciembre 2019.

2. Interrogatorio de parte

Se decrete un interrogatorio de parte a la demandada la Señora **MÓNICA ANDREA HOYOS GUERRERO** y al demandado el Señor **RONALD MORALES PEÑA** para que absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos les formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 371, 368 y ss del Código General del Proceso, los artículos 864, 867, 870, 871, 905 y 920 y SS, del Código de Comercio, Artículos 1551, 1592, 1602, 1603 1609 y 1625 del Código Civil, el artículo 89 de la Ley 153 de 1887 y demás normas concordantes.

El trámite es el, establecido en el libro III, sección I, título I, capítulo I del Código General del Proceso, en lo que versa a los Procesos Verbales.

NOTIFICACIONES

La parte Demandante el Señor **ALEJANDRO LEIVA RUBIO**, recibirá notificaciones en la dirección física Cra 42b #23 a sur 84 apartamento 602 Envigado Antioquia, Apartamentos Opera, o en el correo electrónico alejoley@hotmail.com

Los Demandados recibirán notificaciones en la dirección física calle 12C No. 71C - 61 Casa 23 Int. 4 Conjunto residencial Alandra, en Bogotá D.C., o a la dirección electrónica hymabogadosasociados@gmail.com

El suscrito recibirá las en la secretaria de su Despacho o en la Calle 45 No. 9 - 42 Oficina 402, Edificio Palermo 45 en la ciudad de Bogotá D.C., o al E-mail: jssilvav@gmail.com

Atentamente,



JONATHAN SILVA VILLARRAGA.
C.C. No. 80.094.533 de Bogotá D.C.
T.P. No. 337.900 del C.S.J

Prueba 1.eml ↓ Descargar ↻ Guardar en OneDrive

Fw: Informacion

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Mostrar contenido bloqueado](#)



alejandro leiva rubio <alejoley@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 7:29 PM

Para: jssilvav



documento.pdf
490 KB

este es el documento que le enviamos el 2 de diciembre donde les informamos todas las inconsistencias , incumplimientos y malos tratos que tuvimos que soportar. Imaginate...

From: alejandro leiva rubio

Sent: Sunday, December 2, 2018 2:26 PM

To: hymabogadosasociados@gmail.com <hymabogadosasociados@gmail.com>

Subject: Informacion

Ronald buenas tardes

de manera atenta envío documento para que por favor lo lea y me envíe su respuesta. Muchas gracias.

Grupo Bancolombia



ALEJANDRO LEIVA RUBIO
CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714
\$SENVIGADO ANTIOQUIA 000526

Fogafin

Producto protegido por el Seguro de Depósitos

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/09/30 HASTA: 2019/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

Encuentra

siempre



disponibles tus extractos en la Sucursal Virtual Personas
Menu documentos
Opción extractos

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$.00	SALDO PROMEDIO	\$	0
TOTAL ABONOS	\$	130,000.00	CUENTAS X COBRAR	\$	24,870.00
TOTAL CARGOS	\$	130,000.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$.00
SALDO ACTUAL	\$.00	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			130,000.00	130,000.00
30/10	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,200.00	117,800.00
30/10	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,200.00	105,600.00
30/10	MORA TARJETA VISA PESOS			-105,600.00	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Envigado, 2 de diciembre de 2018

Señor

Ronald Morales Peña

Bogota

Muy respetuosamente, solicito a usted por medio de esta vía la confirmación del pago de la cuota número 3 que corresponde a la suma de 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos), valor que tal como está escrito en la promesa de Compraventa, en la cláusula tercera, numeral 3, la fecha de pago se realizaría el 30 de noviembre pasado, fecha inicial pactada. De buena fe y común acuerdo SOLAMENTE, se darían los 3 primeros días del mes de diciembre como plazo de desembolso contando con los trámites bancarios para el desembolso (sea mediante pago en efectivo, cheque o consignación bancaria), esto informado por usted al momento de la elaboración de la promesa de compra venta. Como no hemos tenido confirmación de fecha de pago y más preocupante aun, es ver como de manera arbitraria se han tomado atribuciones en varias circunstancias, sin contar con nuestro aval, como adelantar el trasteo sin previa autorización, y el incumplimiento de este 3 pago, le envió por escrito esta solicitud, ya que como le informe de manera directa el día sábado 1 de diciembre, existe un compromiso de pago con Bancolombia el cual se adquirió con las fechas estipuladas en la promesa de compra venta, compromiso que de incumplirlo acarrearía un pago adicional el cual no lo voy a asumir si usted incumple con el pago previo acordado.

Agradecemos su cumplimiento ya que por nuestro lado ustedes han contado con nuestra amabilidad, buena fe y seriedad en el cumplimiento de los tiempos, pero por el contrario, nosotros hemos tenido que vivenciar con ustedes la grosería, malas palabras y los malos términos del contrato. Así como queremos dejar claro y por escrito su proceder que no ha sido correcto.

1. Firmamos la promesa con el compromiso de los 20.000.000 a la firma de la promesa y ustedes no lo entregaron el día sino que el pago fue 5.000.000 ese día y ocho días después el saldo. (ante eso cedimos confiando de su buena voluntad).
2. El segundo págo debía ser el día 2 de noviembre según la fecha de la promesa y lo recibimos los pagos durante los días 07, 10 y también confiando en su buena voluntad.
3. Nos pidieron el favor de prestar las llaves para hacer las reparaciones y ajustes que a su parecer querían para las mejoras de acuerdo a sus peticiones. De manera no amable exigían cambios que cuando un comprador toma la casa usada la acepta tal como están pero cedimos ante sus peticiones y decidimos apoyar con 1.000.000, razón que nuevamente mostramos ceder ante sus peticiones, aclaramos nada amables.
4. El Señor Ronald me hace la reclamación del uso del parqueadero “ me puso a pagar parqueadero aparte”, nuevamente de manera no amable, a quien informo aun no es su

parqueadero y lo tengo arrendado hasta el día 1 de diciembre, fecha inicialmente acordada para la entrega previa confirmación del 3 pago.

5. Nos solicitan el favor de prestarles las llaves para **realizar las modificaciones necesarias** y nosotros cedimos ante su solicitud. Se las préstamos para uso exclusivo de las obras. Cuando sin informarnos con anterioridad, deciden que van a iniciar el trasteo de sus cosas a la casa, cuando el porcentaje del pago de la casa ha sido el 17% por ciento del valor total de la casa, y aun sin tener a ciencia cierta la confirmación del 3 pago. De manera nada amable, nuevamente exigen que la administración les permita el acceso a sus muebles, pero ni el pago ni la manera de pedir el favor han sido lo correctos. Hoy de manera determinante y acogiéndonos a la manera en que ustedes han llevado el negocio les solicitamos nos sea entregado la cuota correspondiente a los 160.000.000 el día martes ya efectiva. Como reposa en el promesa de compraventa. Porque nosotros al igual que ustedes tenemos compromisos que corren con multas.

Dejando todos éstos impases por escrito y ratificando nuestra necesidad de su cumplimiento, su seriedad y buen trato, esperamos la confirmación del pago.

Por nuestra parte, esperamos poder seguir este negocio con buenos términos como desde un principio hemos estipulado, y que por parte nuestra (vendedores) lo hemos hecho hasta ahora. Honestamente hemos cedido demasiado (ustedes ya están en la casa) y no aceptamos continuar con esos episodios descorteses e incumplidos que de primera mano ustedes conocen.

Atentamente,

Alejandro Leiva Rubio

cc. 79716388 Bta



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **5608692**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina **NOTARIA 52**

Clase de oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **A3 H**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Fecha de celebración: Año **2000** Mes **JUN** Día **03** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: **17** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **LEIVA RUBIO ALEJANDRO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 79.716.388 BOGOTA**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **SILVA FACUNDO ALEXANDRA DIANA BEATRIZ**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 52.193.167 BOGOTA**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **LEIVA RUBIO ALEJANDRO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 79.716.388 BOGOTA**

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año **2010** Mes **DIC** Día **03**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma manuscrita]*



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 52

BOGOTÁ D.C.

TRANSVERSAL 55 No. 99-76

Centro Comercial ISERRA 100 Calle 100 Avenida Suba Planta Baja

Es copia del original , el cual reposa en los archivos de esta Notaría.

Bogotá .D.C.

Del año Dos mil Diez (2010)

- 4 DIC. 2010

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

(Art 2 Decreto 2189 de 1983)

Se expide a petición de.

LUIS S. GIL GUZMAN
NOTARIO 52 ENCARGADO





ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

ALEJANDRO LEIVA RUBIO

CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714

\$\$ENVIGADO ANTIOQUIA 000526



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	977.16	SALDO PROMEDIO	\$	8,887,352
TOTAL ABONOS	\$	206,377,841.82	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	156,142,418.12	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	2,239.96
SALDO ACTUAL	\$	50,236,400.86	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/10	MORA TARJETA VISA PESOS			-977.16	.00
4/10	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	BAZAR ALSACIA		160,000.00	160,000.00
4/10	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			1,000,000.00	1,160,000.00
4/10	RETIRO CAJERO QUINTA PAREDES			-400,000.00	760,000.00
4/10	RETIRO CAJERO QUINTA PAREDES			-600,000.00	160,000.00
4/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-140,000.00	20,000.00
4/10	PAGO DE CREDITO	ALCALDIA MANIZALE		-10,000.00	10,000.00
4/10	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-8,062.00	1,938.00
4/10	VALOR IVA			-1,938.00	.00
5/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	50,000.00
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			.02	50,000.02
5/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	10,000.02
5/10	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO CXC			-2,138.00	7,862.02
6/10	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-5,000.00	2,862.02
8/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2,000.00	4,862.02
8/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000.00	24,862.02
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			.05	24,862.07
8/10	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-3,000.00	21,862.07
9/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			15,000.00	36,862.07
9/10	ABONO INTERESES AHORROS			.01	36,862.08
9/10	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIO LO			-10,000.00	26,862.08
9/10	RETIRO CAJERO OLIMPICA SAN LU			-20,000.00	6,862.08
10/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000.00	26,862.08
10/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			19,700.00	46,562.08
10/10	ABONO INTERESES AHORROS			.05	46,562.13
10/10	COMPRA EN EDS LAS VE			-26,000.00	20,562.13
11/10	COMPRA EN SELOASEGUR			-20,000.00	562.13
12/10	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			400,000.00	400,562.13
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	450,562.13
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			100,000.00	550,562.13
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000.00	560,562.13
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			.02	560,562.15
12/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL CITY P			-10,000.00	550,562.15

ALEJANDRO LEIVA RUBIO
 CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714
 \$\$ENVIGADO ANTIOQUIA 000526

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
12/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL CCIAL			-100,000.00	450,562.15
12/10	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIOS O			-400,000.00	50,562.15
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	20,562.15
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	8,722.15
13/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000.00	722.15
17/10	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	MULTIPLAZA DRIVE		180,000.00	180,722.15
17/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL CITY P			-130,000.00	50,722.15
17/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	722.15
17/10	VALOR IVA			-722.15	.00
19/10	PAGO INTERBANC OPORTUNIDAD FLA			307,199.20	307,199.20
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			53,000.00	360,199.20
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	660,199.20
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			120,000.00	780,199.20
19/10	ABONO INTERESES AHORROS			.02	780,199.22
19/10	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-53,000.00	727,199.22
19/10	PAGO PSE LAN Colombia Airline			-297,150.00	430,049.22
19/10	RETIRO CAJERO AEROPUERTO J.M			-200,000.00	230,049.22
19/10	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-150,000.00	80,049.22
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-60,000.00	20,049.22
19/10	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO CXC			-10,200.00	9,849.22
19/10	VALOR IVA CXC			-1,215.85	8,633.37
20/10	TRANSFERENCIA CTA PAC			4,000,000.00	4,008,633.37
20/10	TRANSFERENCIA CUENTA PAC			-650,000.00	3,358,633.37
20/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000.00	3,350,633.37
20/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,350,000.00	633.37
26/10	PAGO INTERBANC OPORTUNIDAD FLA			18,702.66	19,336.03
26/10	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	PARQUE LA COLINA		774,000.00	793,336.03
26/10	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-500,000.00	293,336.03
26/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-120,000.00	173,336.03
26/10	PAGO DE CREDITO	ALCALDIA MANIZALE		-25,451.00	147,885.03
26/10	COMPRA EN SUSHI MARK			-137,885.00	10,000.03
26/10	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-8,062.03	1,938.00
26/10	VALOR IVA			-1,938.00	.00
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			3,000.00	3,000.00
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,000.00	.00
28/10	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			6,000.00	6,000.00
28/10	TRANSFERENCIA CTAS BCOL CXC			-2,000.00	4,000.00
28/10	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO CXC			-2,137.97	1,862.03
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			15,000,000.00	15,001,862.03
30/10	ABONO TC VISA SUC.VIRTUAL			-425,152.00	14,576,710.03
30/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-36,710.03	14,540,000.00
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	14,440,000.00
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400,000.00	14,040,000.00
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-14,000,000.00	40,000.00
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	.00
6/11	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	BAZAR ALSACIA		160,000.00	160,000.00
6/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000,000.00	10,160,000.00
6/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			7,000.00	10,167,000.00
6/11	ABONO INTERESES AHORROS			7.81	10,167,007.81
6/11	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-40,000.00	10,127,007.81
6/11	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-7,137,837.51	2,989,170.30
6/11	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-6,264.58	2,982,905.72
6/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-120,000.00	2,862,905.72
6/11	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-10,200.00	2,852,705.72
6/11	VALOR IVA			-1,938.00	2,850,767.72
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000,000.00	12,850,767.72

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

 ALEJANDRO LEIVA RUBIO
 CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714
 \$\$ENVIGADO ANTIOQUIA 000526

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
7/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-767.72	12,850,000.00
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,850,000.00	10,000,000.00
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-10,000,000.00	.00
10/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000,000.00	10,000,000.00
10/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-39,600.00	9,960,400.00
10/11	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-10,400.00	9,950,000.00
10/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	9,900,000.00
10/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-9,900,000.00	.00
7/12	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	CALLE ONCE		8,000,000.00	8,000,000.00
7/12	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-15,106.82	7,984,893.18
7/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL CITY P			-350,000.00	7,634,893.18
7/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL CITY P			-600,000.00	7,034,893.18
7/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-23,052.18	7,011,841.00
7/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-7,000,000.00	11,841.00
7/12	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-11,840.00	1.00
7/12	VALOR IVA			-1.00	.00
22/12	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	CENTRO COMERCIAL		140,000,000.00	140,000,000.00
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			360.13	140,000,360.13
22/12	ABONO TC VISA SUC.VIRTUAL			-584,316.00	139,416,044.13
22/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-19,017.69	139,397,026.44
22/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-89.35	139,396,937.09
22/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	GRAN PLAZA FLOREN		-5,000,000.00	134,396,937.09
22/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	134,296,937.09
22/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,100,000.00	132,196,937.09
22/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-710,000.00	131,486,937.09
22/12	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,200.00	131,474,737.09
22/12	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO CXC			-10,200.00	131,464,537.09
22/12	VALOR IVA CXC			-1,937.00	131,462,600.09
22/12	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-10,200.00	131,452,400.09
22/12	VALOR IVA			-1,938.00	131,450,462.09
23/12	ABONO INTERESES AHORROS			345.64	131,450,807.73
23/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-21,080.00	131,429,727.73
23/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL FLOREN			-300,000.00	131,129,727.73
23/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-4,970,000.00	126,159,727.73
24/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			5,600,000.00	131,759,727.73
24/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-34,710.43	131,725,017.30
24/12	PAGO CAJEROS ARRENDA ENVIGADO			-1,848,212.00	129,876,805.30
24/12	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-80,000.00	129,796,805.30
24/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-600,000.00	129,196,805.30
24/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-600,000.00	128,596,805.30
24/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-600,000.00	127,996,805.30
24/12	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-3,640,000.00	124,356,805.30
24/12	PAGO DE CREDITO	ALCALDIA MANIZALE		-979,072.00	123,377,733.30
24/12	COMPRA EN QUEST N 77			-111,920.00	123,265,813.30
24/12	COMPRA EN STUDIO F G			-218,405.00	123,047,408.30
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			674.22	123,048,082.52
26/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-277,712.27	122,770,370.25
26/12	RETIRO CAJERO OFICINA FLORENC			-600,000.00	122,170,370.25
26/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-600,000.00	121,570,370.25
26/12	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-2,088,888.88	119,481,481.37
26/12	ABONO CARTERA HIPOT. CTA.AHO.	ALCALDIA MANIZALE		-65,964,142.00	53,517,339.37
26/12	COMPRA EN EXITO FLOR			-175,037.00	53,342,302.37
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			292.28	53,342,594.65
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			144.90	53,342,739.55
28/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,798.00	53,340,941.55
28/12	RETIRO CAJERO FLORENCIA 3			-400,000.00	52,940,941.55

ALEJANDRO LEIVA RUBIO
 CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714
 \$\$ENVIGADO ANTIOQUIA 000526

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/12	COMPRA EN MISTER BUR			-49,500.00	52,891,441.55
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			139.55	52,891,581.10
29/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-7,783.50	52,883,797.60
29/12	PAGO PSE UNE			-365,385.00	52,518,412.60
29/12	PAGO PSE Empresas Publicas de			-800,061.00	51,718,351.60
29/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-400,000.00	51,318,351.60
29/12	COMPRA EN GEF Y PUNT			-380,430.00	50,937,921.60
30/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,796.00	50,935,125.60
30/12	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-99,000.00	50,836,125.60
30/12	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-600,000.00	50,236,125.60
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			275.26	50,236,400.86
	FIN ESTADO DE CUENTA				

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200009800

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Alejandro Leiva Rubio, una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, así como también, impetró demanda en reconvención.

Se reconoce personería para actuar al abogado JONNATHAN STEEK SILVA VILLARRAGA como representante judicial del precitado demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Una vez se resuelva sobre la demanda en reconvención tal como lo señala el artículo 371 *ejusdem*, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 037** hoy **11 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-098

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200009800

En atención a la demanda en RECONVECIÓN que antecede, con base en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que, en el término de cinco (5) días subsane lo que a continuación se expone:

1. Indíquese el nombre, identificación y domicilio de los demandados, toda vez que en la parte inicial del escrito introductorio se omite dicha información. Numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.
2. Apórtese el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del estatuto procesal general, respecto a las sumas reclamadas en las pretensiones condenatorias. Téngase en cuenta que dicho ítem se constituye como prueba y es totalmente distinta a las pretensiones. Numeral 7° artículo 82 *eiusdem*.
3. Acredítese la remisión del escrito subsanatorio y de sus anexos, si es del caso, al correo electrónica de la parte demandada en reconvección, así como el de su apoderado judicial. Numeral 14 artículo 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 037 hoy 11 de marzo de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-098 (2)

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 3
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Cívs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

SOLICITUD CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO*BANCOLOMBIA Contra ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 5/11/2020 12:05 PM
 Para: Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JM Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>
 Jue 5/11/2020 11:48 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>

LIBRA MANDAMIENTO DE PA...
198 KB

ESTADO 4 NOV 2020.pdf
11 KB

2 archivos adjuntos (209 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día

JUZAGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso del asunto, solicito comedidamente a su despacho realizar la corrección del mandamiento de pago publicado en el estado del 4 de noviembre 2020 en el número de radicado, toda vez que en el estado se describe como 2020- 0315 y en el auto se evidencia 2020-0312, esto para evitar posibles nulidades al momento de la notificación de la demanda.

Gracias.

Atentamente,



MGR
ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.



Universidad del
Rosario

MARCELA GUASCA ROBAYO
Gerente Jurídico

+57 314 239 3980
PBX: 90 60 300 - 92 60 301

Bogotá - Colombia
Carrera 70D # 78A - 24

✉ marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

DSH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 011 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **124**

Fecha: 04/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03011 2016 00850	Verbal	ROSA LILIA GONZALEZ GUEVARA	CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ	Auto ordena correr traslado OBJECCIÓN DE HONORARIOS Y PONE EN CONOCIMIENTO	03/11/2020	
1100131 03011 2016 00850	Verbal	ROSA LILIA GONZALEZ GUEVARA	CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda EDOS ELECTRÓNICOS	03/11/2020	
1100131 03011 2016 00850	Verbal	ROSA LILIA GONZALEZ GUEVARA	CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar EDOS ELECTRÓNICOS	03/11/2020	
1100131 03011 2018 00320	Verbal	ELIA MELANIA GUTIERREZ DE DIAZ Y OTRO	MARIA LUISA AGUAS SUAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EDOS ELECTRÓNICOS	03/11/2020	
1100131 03011 2018 00394	Especial De Pertinencia	JUAN BAUTISTA FARFAN ROMERO	MARIA FARFAN PADILLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EDOS ELECTRÓNICOS	03/11/2020	
1100131 03011 2020 00292	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID GIL PIEDRAHITA	ANDRES MAURICIO CABAS ROSALES	Auto libra mandamiento ejecutivo EDOS ELECTRÓNICOS	03/11/2020	
1100131 03011 2020 00292	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID GIL PIEDRAHITA	ANDRES MAURICIO CABAS ROSALES	Auto decreta medida cautelar	03/11/2020	
1100131 03011 2020 00299	Ejecutivo Singular	GLORIA LUCIA ABAUNZA LAGOS	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TREBOLIS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo EDOS ELECTRÓNICOS	03/11/2020	
1100131 03011 2020 00299	Ejecutivo Singular	GLORIA LUCIA ABAUNZA LAGOS	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TREBOLIS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	03/11/2020	
1100131 03011 2020 00302	Verbal	ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA	RAUL SANCHEZ VASQUEZ	Auto admite demanda EDOS ELECTRÓNICOS	03/11/2020	
1100131 03011 2020 00304	Interrogatorio de parte	HIGH QUALITY ENGINEERING	TPL COLOMBIALTD- SUCURSAL COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ADMITE SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBA ANTICIPADA - SE FIJA FECHA - SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE - EDOS ELECTRÓNICOS	03/11/2020	
1100131 03011 2020 00315	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo EDOS ELECTRÓNICOS	03/11/2020	
1100131 03011 2020 00319	Ejecutivo Singular	FABIO ANCIZAR HERNANDEZ	SANDRA PATRICIA POLANIA ZABALA	Auto inadmite demanda EDOS ELECTRÓNICOS	03/11/2020	

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Exp. Nº.11001310301120200031200

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo con título hipotecario, de mayor cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Ernesto Ramperez Tellez** por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 2273 320177818

1.1. El valor de 715.34329 que equivalen a la suma de \$ 202.996.13, que se hizo exigible el 30 de agosto de 2020.

1.2. El valor de 720.22300 UVR que equivalen a la suma de \$ 204.380.87, que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2020.

1.3. El valor de 3.645.9038 UVR que equivale a la suma de \$1'034.614.28 por concepto de intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral "1.1."

1.4. El valor de 3.641.0241 UVR que equivale a la suma de \$1'033.229,54 por concepto de intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral "1.2."

1.5. Por los intereses de mora sobre sobre las cuotas adeudadas a las que se refieren los numerales "1.1. y 1.2." a la tasa una y media del interés remuneratorio Art 19 Ley 546 de 1999, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total.

1.6. El valor de 550.339.8261 UVR (Valor Unidad 274,5900) que equivale a la suma de \$151'117.812.85.

1.7. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 42648326

2.1. La suma de \$29'477.294 contenido en el pagaré base de la acción.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 16 de octubre de 2020 y hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del 24.00% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

3. Pagaré No. 840088116

3.1. La suma de \$ 39.342.662 contenido en el pagaré base de la acción.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 16 de octubre de 2020 y hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del 24.00% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20177088. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

OCTAVO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOVENO: RECONOCER a la sociedad MGR Abogados & Consultores S.A.S., como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 4 de
noviembre de 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpia
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 12
- Borradores 4
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 23
- Correo no dese... 2
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

EJECUTIVO 2020 – 0312 NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 4/12/2020 3:00 PM
 Para: Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Acuso recibido
Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

Responder | **Reenviar**

JM
 Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>
 Vie 4/12/2020 10:03 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: ABOGADO 1 MGR <abogado1@mgrabogadosyconsultores.net>; ABOGADO 5 MGR <Abogado5@mgrabogadosyconsultores.net> y 3 más

300375845.pdf 259 KB	Certificación -Acuse de recib... 401 KB	Memorial Notf. Personal Erne... 62 KB
-------------------------	--	--

3 archivos adjuntos (722 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.
REF: PROCESO EJECUTIVO 2020 – 0312 de BANCOLOMBIA S.A. Contra ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ

En mi condición de representante legal de MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S sociedad que actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito informar que el pasado 2 de diciembre de 2020, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se envió notificación personal a la dirección electrónica de él (los) demandado(s) ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ. Acredito él envió con la certificación expedida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S donde se evidencia el acuse de recibo.

He de manifestar que las direcciones electrónicas fueron suministradas por mi Mandante en virtud del proceso interno que adelantó Bancolombia con el (los) demandado(s), además de ser reportadas bajo la gravedad de juramento en la presentación de la demanda. Por lo anterior, solicitamos que su despacho ordene el trámite a seguir.

En consecuencia, solicito se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 C.G.P.

Por último, agradecería compartir con la suscrita el enlace virtual que tengan habilitado para la consulta del expediente a través de la plataforma Drive.

Anexo certificación junto con el archivo en formato PDF, el cual contiene el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Cordialmente,

MARCELA GUASCA ROBAYO
 C.C No. 51.944.538 de Bogotá
 T.P No. 136149 del C.S.J

-JCP

MARCELA GUASCA ROBAYO
Gerente Jurídico

+57 314 239 3980
 PBX : 926 0300 - 926 0301

Bogotá - Colombia
 Carrera 70D # 78A - 24

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

Especializados en:
 Derecho Financiero
 Derecho de la Empresa
 Arbitraje, Conciliación y Negociación

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2020 – 0312 de BANCOLOMBIA S.A. Contra ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ

En mi condición de representante legal de MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S sociedad que actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito informar que el pasado 2 de diciembre de 2020, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se envió notificación personal a la dirección electrónica de él (los) demandado(s) **ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ**. Acredito él envió con la certificación expedida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S donde se evidencia el acuse de recibo.

He de manifestar que las direcciones electrónicas fueron suministradas por mi Mandante en virtud del proceso interno que adelantó Bancolombia con el (los) demandado(s), además de ser reportadas bajo la gravedad de juramento en la presentación de la demanda. Por lo anterior, solicitamos que su despacho ordene el trámite a seguir.

En consecuencia, solicito se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 C.G.P.

Por último, agradecería compartir con la suscrita el enlace virtual que tengan habilitado para la consulta del expediente a través de la plataforma Drive.

Anexo certificación junto con el archivo en formato PDF, el cual contiene el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Cordialmente,



MARCELA GUASCA ROBAYO

C.C No. 51.944.538 de Bogotá

T.P No. 136149 del C.S.J

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200031200

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo con título hipotecario, de mayor cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Ernesto Ramperez Tellez** por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 2273 320177818

1.1. El valor de 715.34329 que equivalen a la suma de \$ 202.996.13, que se hizo exigible el 30 de agosto de 2020.

1.2. El valor de 720.22300 UVR que equivalen a la suma de \$ 204.380.87, que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2020.

1.3. El valor de 3.645.9038 UVR que equivale a la suma de \$1'034.614.28 por concepto de intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral "1.1."

1.4. El valor de 3.641.0241 UVR que equivale a la suma de \$1'033.229,54 por concepto de intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral "1.2."

1.5. Por los intereses de mora sobre sobre las cuotas adeudadas a las que se refieren los numerales "1.1. y 1.2." a la tasa una y media del interés remuneratorio Art 19 Ley 546 de 1999, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total.

1.6. El valor de 550.339.8261 UVR (Valor Unidad 274,5900) que equivale a la suma de \$151'117.812.85.

1.7. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 42648326

2.1. La suma de \$29'477.294 contenido en el pagaré base de la acción.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 16 de octubre de 2020 y hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del 24.00% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

3. Pagaré No. 840088116

3.1. La suma de \$ 39.342.662 contenido en el pagaré base de la acción.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 16 de octubre de 2020 y hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del 24.00% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20177088. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

OCTAVO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOVENO: RECONOCER a la sociedad MGR Abogados & Consultores S.A.S., como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 4 de noviembre de 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

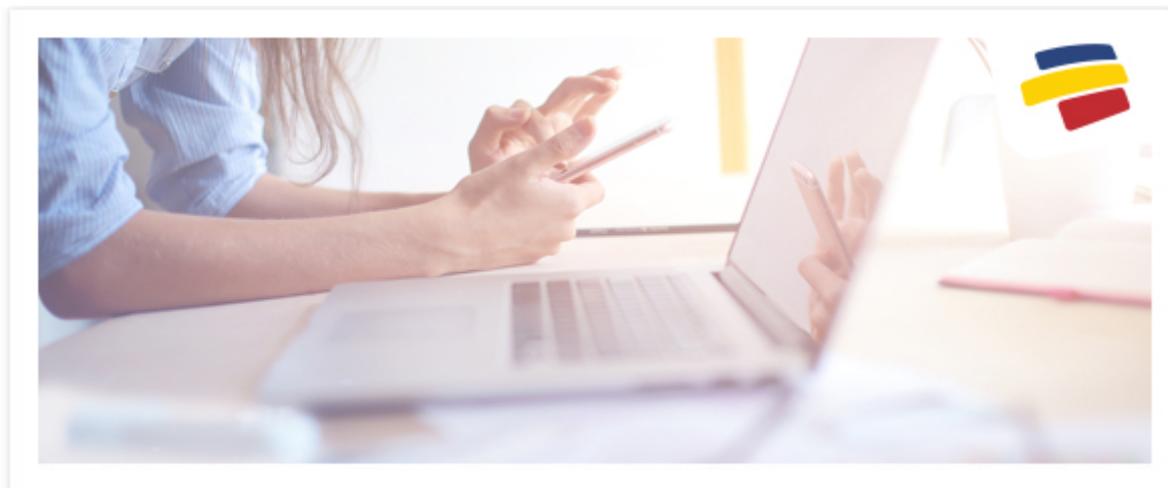
Id Mensaje	10549
Emisor	juridico@mgrabogadosyconsultores.net (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	eramperez@hotmail.com - Ernesto Ramperez Tellez
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2020-12-02 11:46
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /12/02 11:54:04	Tiempo de firmado: Dec 2 16:54:04 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020 /12/02 11:55:20	Dec 2 11:54:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[28443]: 42B5C12486D6: to=<eram com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.161]:25, delay delays=0.13/0/0.15/0.37, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a83c77cc7ee1e3dc4a438d9151d9b167f655c0ddc1f0c295dd856df518a4fff4 com.co> [InternalId=48833778247070, Hostname=BN8NAM11HT152.eop-na protection.outlook.com] 24400 bytes in 0.218, 109.042 KB/sec Queued mail f 250 2.1.5)

**Contenido del Mensaje
Notificación Personal**

NOTIFICACIÓN PERSONAL



**Ernesto Ramperez Tellez
300375845**

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ernesto Ramperez Tellez

Radicado: 2020 - 312

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 03/11/2020, mediante la cual se libra mandamiento, proferida dentro

del proceso de la referencia por el juzgado Once (11) Civil del Circuito , ubicado en Bogotá D.C. Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 4, y correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Marcela Guasca
T.P. 136149
Apoderado parte demandante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. ENTREGAMINIO ELENIOR



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correososechoso@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:
Bogotá **+57 (1) 343 00 00** Medellín **+57 (4) 510 90 00** Cali **+57 (2) 554 05 05**
Barranquilla **+57 (5) 361 88 88** Bucaramanga **+57 (7) 697 25 25** Cartagena **+57 (5) 693 44 00**,
Pereira **+57 (6) 340 12 13**, Resto del país **018000912345**
Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte
Medellín Colombia

Adjuntos

300375845.pdf

Descargas

--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200031500

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el encabezado del auto de tres de noviembre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

“(...) Exp. N°.11001310301120200031500 (...)”

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído junto al auto objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en el numeral sexto de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>037</u> hoy <u>11 DE MARZO DE 2021</u>.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS 11-2020-315</p>
--

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 80

Borradores 1

Elementos envia... 1

Pospuesto

Elementos elimi... 11

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

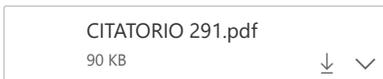
Descubrimiento de...

Administrar grupos

NOTIFICACION ART 291

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

PJ pedro jose <pjlagoso@yahoo.com>
Tue 31/12/2020 10:46 AM
Para: replegal@thgtravel.com; Oscar.Ladino@thgtravel.com <oscar.ladino@thgtravel.com>; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota
CC: pjlagoso@yahoo.com; INVERSIONES LCG <inversioneslcg@hotmail.com>



Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., o al correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co personalmente la providencia, emanada a este despacho y en el proceso de la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.
Dirección Carrera 9° No. 11-45 Piso 4° Edificio el Virrey Bogotá.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

CITATORIO ART 291 CGP

Fecha de Envío
29/12/2020

Señores: **THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS**

Dirección: Carrera 15 No. 108-13 Pisos 1°-2° y 3°

Teléfonos 313-8714711- 2710800

E mail **replegal@thgtravel.com**

Ciudad: Bogotá D.C.

Correos electrónicos. **Oscar.Ladino@thgtravel.com**

Clase de Proceso: VERBAL RESTITUCION BIEN INMUEBLE
ARRENDADO

Número de Radicación: 11001310301120200033500

Fecha de Providencia 03/12/2020

DEMANDANTE: INVERSIONES LCG SAS

DEMANDADO: THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) ____ (10) **X** (30) ____ días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., o al correo electrónico **ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada a este despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente;


PÉDRO JOSE LAGOS OSORIO

pjlagoso@yahoo.com

Interesado en la Notificación

Empleado Responsable

Se anexa providencia.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200033500

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **Inversiones LCG S.A.S.**, contra **THG Travel Holding Group S.A.S.**
- 2). CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibidem*.
- 3). DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5.) RECONOCER** personería para actuar al abogado Pedro José Lagos Osorio como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anteferida es notificada por amolación en **ESTADO**
N.º 143 hoy 07 de diciembre de 2020
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

- Favoritos
- Elementos elimina...
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 8
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina...
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 2
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

NOTIFICA 292

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 21/01/2021 12:31 PM
Para: pjlago@yahoo.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

PJ pedro jose
(Sin texto de mensaje) Jue 21/01/2021 12:04 PM

PJ pedro jose <pjlago@yahoo.com>
Jue 21/01/2021 11:57 AM
Para: replegal@thgtravel.com; Oscar.Ladino@thgtravel.com; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: pjlago@yahoo.com; INVERSIONES LCG <inversioneslcg@hotmail.com>

SUBSANO DEMANDA.pdf 368 KB	PODER REFORMADO.pdf 468 KB	NOTIFICA 292.pdf 195 KB	MEMORIAL NOTIFICA 292.pdf 93 KB
-------------------------------	-------------------------------	----------------------------	------------------------------------

Mostrar los 13 datos adjuntos (8 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., enero 21 de 2021.

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Sra. Juez. Dra. María Eugenia Santa García
Correo ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref. Notifica Art. 292 CGP.
Rad. 11001310301120200033500
D/te. Inversiones LCG SAS
D/do. THG Travel Holding Group SAS.

En cumplimiento de lo ordenado mediante auto del Despacho me permito aportar notificación vía electrónica del artículo 292 del C.G.P., del proceso de la referencia.

Bogotá. D.C., enero 21 de 2021.

Señora

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Sra. Juez. Dra. María Eugenia Santa García

Correo ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref. Notifica Art. 292 CGP.

Rad. 11001310301120200033500

D/te. Inversiones LCG SAS

D/do. THG Travel Holding Group SAS.

En cumplimiento de lo ordenado mediante auto del Despacho me permito aportar notificación vía electrónica del artículo 292 del C.G.P., del proceso de la referencia.

Sirvase proceder.

Cordialmente,



PEDRO JOSE LAGOS OSORIO

c.c. 13.258.629 De Cúcuta.

T.P. No. 60.747 del C.S.J.

Anexo. Demanda, subsanación, poder y demás anexos.



JUZGADO. ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DIRECCION. Carrera 9° No. 11-45 Piso 4° Edificio el Virrey Bogotá.

CORREO ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION POR AVISO
ART: 292 C.G.P.**

Señor.

Nombre. THE TRAVEL HOLDING GROU SAS y/o

Doctor Traveling SAS

Dirección. Carrera 15 No. 108-13 Pisos 1°-2° y 3°

Correos ***replegal@thgtravel.com - Oscar.Ladino@thgtravel.com***

Ciudad. Bogotá D.C.

FECHA

DD/MM/AAAA

21 /01/2021

No. Del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA

2020-00335-00

RESTITUCION INMUEBLE

03/12/2020

Demandante (s)

Demandado (s)

INVERSIONES LCG SAS

**THE TRAVEL HOLDINGGROUP SAS
DOCTOR TRAVELING SAS**

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día TRES (3) del Mes de Diciembre del año Dos mil Veinte (2020) donde se admitió la demanda X y se ordeno el allanamiento del inmueble y se ordenó citarlo.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS

Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo copia informal de la demanda X subsanación X Auto Admisorio X Medida Previa X
Anexos X

Empelado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	3:00 p.m.
Fecha:	14 de diciembre de 2020
Despacho:	<i>Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.</i>
Referencia:	11001-31-03-011-2020-00335-00
Tipo:	
Acción	<i>Verbal -restitución de inmueble dado en arrendamiento</i>
Demandante:	<i>Inversiones LCG S.A.S.</i>
Apoderado:	<i>Pedro José Lagos Osorio</i>
Demandado:	<i>THG Travel Holding Group S.A.S.</i>
Apoderado:	
Asunto:	<i>Diligencia de inspección judicial -medida provisional</i>

INTERVINIENTES

Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García.**

Apoderado parte demandante: Pedro José Lagos Osorio

Secretario *ad-hoc*: Jeisson Sáenz Santamaría

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: Se realizó de manera virtual la inspección judicial al predio objeto del presente proceso, identificandolo mediante recorrido y seguimiento que se hizo a través del medio que suministró el apoderado judicial de la parte actora.

Nota 3: La Policía Nacional efectuó acompañamiento a la diligencia mediante los patrulleros César Iván Orozco con placa 160608 y Oscar Patiño identificado con cédula de ciudadanía 1088218692, que pertenecen al cuadrante 19 CAI Navarra de esta ciudad. Asimismo, acudió el cerrajero Esteban Valencia identificado con

cédula de ciudadanía No. 1006158473.

Nota 4: En el lugar de la diligencia se hizo presente el señor Luis Enrique Quintana Guevara, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 79594709, en su calidad de como administrador de los locales comerciales que existen en la propiedad.

Nota 5: El despacho decretó el allanamiento del inmueble objeto de la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se autorizó al cerrajero para realizar la apertura de las puertas del inmueble.

Nota 6: Una vez se ingresó al inmueble objeto de restitución, lo primero que se observó allí fue gran cantidad de correspondencia en el piso, junto a la puerta de acceso principal, y la presencia de bienes muebles, enseres, uniformes, papelería, equipos de cómputo y comunicación, así como electrodomésticos [los cuales fueron observados y detallados durante la diligencia, quedando grabados en el registro fílmico] y, lo segundo, que el predio tiene suspendidos los servicios públicos de energía y agua.

Se efectuó un recorrido completo por el local comercial de tres niveles y se constataron todas y cada una de las dependencias con las que cuenta, así como lo que en cada una existía y las condiciones de deterioro en algunas partes del predio.

Nota 7: Se advirtió al gestor judicial de la parte actora que debe allegarse al Juzgado un inventario completo y detallado, junto con un registro fotográfico, de la totalidad de los bienes muebles, enseres, equipos de oficina, electrodomésticos y papelería, encontrados en cada una de las dependencias del local comercial objeto de la diligencia, y/o un registro fílmico que permita su apreciación nítida y completa.

Nota 8: El Despacho indagó al administrador allí presente, quien igualmente hizo el acompañamiento durante todo el recorrido y también filmó con su celular, para que informara qué percepción tenía frente a la ocupación, estado y condiciones del inmueble, frente a lo cual manifestó, que el lugar está completamente abandonado, lleno de polvo, con deterioro de los techos [humedades, goteras] y,

los utensilios de cocina están sucios y no hay suministro de servicios públicos.

Nota 9: El juzgado concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, quien solicitó (i) ordenar la restitución del inmueble, (ii) autorizar, previa realización de un inventario detallado de todos los bienes encontrados en el predio, el retiro de los mismos a una bodega, para iniciar los trabajos de reparación del predio, y (iii) entregar en depósito los bienes al administrador de los locales comerciales de la copropiedad.

Nota 10: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado accedió a la restitución provisional del inmueble objeto de la diligencia. Se dejaron a título de depósito gratuito y provisional, y bajo su exclusiva responsabilidad, todos los bienes [muebles, enseres, equipos de computo y comunicaciones, electrodomésticos y papelería] encontrados en el predio, a la parte demandante

Nota 11: Se reiteró al apoderado judicial de la sociedad demandante, la obligación de efectuar y allegar al proceso, el inventario de todo lo encontrado en el local comercial, acompañado de un registro fotográfico y/o fílmico completo y detallado.

Nota 12: Notificación en estrados.

Nota 13: No siendo otro el motivo de la diligencia se terminó siendo las 5:15 p.m. la presente acta se suscribe sólo por la titular del despacho, conforme al artículo 107 del Código General de Proceso. Consta de 3 folios y grabación a través de la herramienta Microsoft Teams, se expiden las copias del caso ¹.



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

¹ la presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el cd de audiencia (inciso 2, numeral 6 artículo 107 del c. g. p)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.
Dirección Carrera 9° No. 11-45 Piso 4° Edificio el Virrey Bogotá.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

CITATORIO ART 291 CGP

Fecha de Envío
29/12/2020

Señores: **THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS**

Dirección: Carrera 15 No. 108-13 Pisos 1°-2° y 3°

Teléfonos 313-8714711- 2710800

E mail **replegal@thgtravel.com**

Ciudad: Bogotá D.C.

Correos electrónicos. **Oscar.Ladino@thgtravel.com**

Clase de Proceso: VERBAL RESTITUCION BIEN INMUEBLE
ARRENDADO

Número de Radicación: 11001310301120200033500

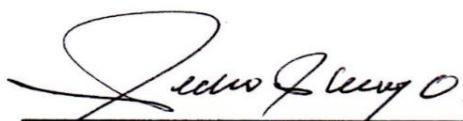
Fecha de Providencia 03/12/2020

DEMANDANTE: INVERSIONES LCG SAS

DEMANDADO: THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) ____ (10) **X** (30) ____ días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., o al correo electrónico **ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada a este despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente;


PEDRO JOSE LAGOS OSORIO

pjlagoso@yahoo.com

Interesado en la Notificación

Empleado Responsable

Se anexa providencia.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200033500

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **Inversiones LCG S.A.S.**, contra **THG Travel Holding Group S.A.S.**
- 2). CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibidem*.
- 3). DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejusdem*.
- 5.) RECONOCER** personería para actuar al abogado Pedro José Lagos Osorio como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anteferida es notificada por amolación en **ESTADO**
N.º 143 hoy 07 de diciembre de 2020
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200033500

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **Inversiones LCG S.A.S.**, contra **THG Travel Holding Group S.A.S.**
- 2). **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Pedro José Lagos Osorio como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
SC. 143 hoy 07 de diciembre de 2020
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200033500

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, como quiera que la misma es procedente y cumple los presupuestos dispuestos en el numeral 8 artículo 384 del Código General del Proceso, se decreta la inspección judicial de que trata dicho canon normativo, respecto del inmueble ubicado en la carrera 15 No. 108-05 Barrio Santa Paula de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-126208, el día **14 de diciembre de 2020 a las 3:00 p.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, razón por la cual el extremo activo deberá establecer contacto con el despacho desde el inmueble objeto de la diligencia, a través del correo electrónico registrado en el expediente. Días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams. Por último, se dispone oficiar al cuadrante de la policía de la zona en donde se encuentra el bien inmueble antes referido, a fin de que acompañen el desarrollo de la diligencia. Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

(1 no leídos) - pjlago... x Facebook x Juzgados Civiles del Cir... x 2020 - Rama Judicial x Bienvenido- Consejo Su... x -Consulta de Procesos: x

mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/A16Q_ewSt_mDX9OY1wNu6EQZpho?intl=e1&lang=es-US&partner=none&src=fp&activity=uh-mail&pspid=2142990676&guce_ref...

yahoo/mail Busca mensajes, documentos, fotos o personas pedro Inicio

Escribir

Buzón 1

No leídos
Destacado
Borradores
Enviados
Archivo
Spam
Papelería
Menos
Vistas Mostrar
Carpetas Ocultar
+ Carpeta nueva
Deleted It...
Sent Items
ubiders

← Atrás Archivar Mover Borrar Spam

Asunto: Re: IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR INSPECCIÓN JUDICIAL VIRTUAL 2020-00335 PARA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020
A QUE HORAS POR FAVOR ES LA DILIGENCIA PARA PREPARAR TODO, ENVIAR CONTACTO DE PLATAFORMA

El viernes, 11 de diciembre de 2020 10:26:01 a. m. GMT-5, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

Para efectos de llevar a cabo la inspección judicial virtual el próximo lunes 14 de diciembre dentro del proceso 2020-335, la cual se hará mediante conexión en la plataforma Microsoft Teams, se hace necesario que se cuente con los **servicios de cerrajería** por si es necesario decretar un allanamiento y forzar la puerta para ingresar al inmueble.

También, si es posible, tener ubicado un CAI o el número de contacto con la policía cercana, por si es necesario que intervengan.

Para efectos de llevar a cabo la inspección judicial, se recomienda usar un dispositivo con el cual puedan moverse libremente e ir proyectando lo que va sucediendo en la audiencia, así como también que tenga una buena conexión a internet para que sea nítida la imagen. En las diligencias que hemos realizado se han usado celulares, pero es posible que se usen tabletas o dispositivos similares.

En todo caso, al iniciar la diligencia, se les irá explicando la dinámica.

Jeisson Alexander Sáenz Santamaría
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener

ES 12:03 p.m. 11/12/2020

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2007721930DF5

27 DE AGOSTO DE 2020 HORA 12:57:21

AB20077219

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES L C G S.A.S

N.I.T. : 900.037.731-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01517262 DEL 8 DE AGOSTO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 44,414,711,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 112 2 88

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFODATA86@YAHOO.ES

DIRECCION COMERCIAL : CL 112 2 88

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INVERSIONESLCG@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001263 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005120 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES L C G S EN C A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE OCTUBRE DE

2012, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01693211 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES L C G S EN C A POR EL DE: INVERSIONES L C G S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01693211 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES L C G S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2240 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01714612 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LAS SOCIEDADES INVERSIONES CARITO II S.A, INVERSIONES LUCAMI.S.A., INVERSIONES G Y L II S.A., INVERSIONES MLP S.A., INVERSIONES MLP & LUCAMI S.A. E INVERSIONES GUEVARA CALVO S.A. (ABSORBIDAS) LAS CUALES TRANSFIEREN EN BLOQUE LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO. LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000001	2007/12/27	REVISOR FISCAL	2008/01/08	01182331
011	2012/10/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/26	01693211
2240	2013/02/25	NOTARIA 29	2013/03/15	01714612
16	2016/08/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/09/23	02142939

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ ABIERTO, ES DECIR, PODRÁ HACER TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY. EN ESPECIAL DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES O BIENES, DIRECTA E INDIRECTAMENTE; (II) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA; (III) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, OFICINAS, SUCURSALES, O AGENCIAS TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR; (IV) PARTICIPAR EN SOCIEDADES O ADQUIRIR EMPRESAS QUE DESARROLLEN UN OBJETO SOCIAL SEMEJANTE ÚTIL O COMPLEMENTARIO AL DE LA COMPAÑÍA; (V) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CON EL OBJETOS DE LOGAR DE ELLAS O PARA ELLAS ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; (VI) ABRIR Y MANTENER CUANTAS CORRIENTES O DE AHORRO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, CON INSTITUCIONES FINANCIERAS O PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES; (VII) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, RECIBIR O DAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, (VI) ADQUIRIR, EXPLOTAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INCORPORALES, TALES COMO ACCIONES, DERECHOS, PARTES SOCIALES, TÍTULOS VALORES, BONOS, OBLIGACIONES ETC; (IX) EN GENERAL EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PARÁGRAFO. LA COMPAÑÍA NO GARANTIZARÁ NI EXPEDIRÁ GARANTÍAS DE CUALQUIER CLASE PARA RESPALDAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE TODOS LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2007721930DF5

27 DE AGOSTO DE 2020 HORA 12:57:21

AB20077219

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$10,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,170,000,002.00
NO. DE ACCIONES : 1,170,000,002.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,170,000,002.00
NO. DE ACCIONES : 1,170,000,002.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL Y POR EL SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01693211 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GUEVARA CALVO LUIS CARLOS	C.C. 000000019317306
SUPLENTE DEL GERENTE	
LANDAZABAL PINZON MYRIAN	C.C. 000000051785921

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y FACULTADES: SON FUNCIONES Y FACULTADES ESPECIALES DEL GERENTE: (A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA, (B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, (C) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y/O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD CON LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS ESPECIALMENTE EN EL PARÁGRAFO DE ESTE ARTÍCULO, (D) NOMBRAR Y REMOVE LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL, (E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY, (F) AL IGUAL QUE LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, RENDIR CLIENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE

CADA EJERCICIO, CENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO CUANDO SE LO EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON EL INFORME DE GESTIÓN, (G) CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE (H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS, Y A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ORDENE LOS ESTATUTOS, EL REVISOR FISCAL, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO LO SOLICITEN UN NÚMERO PLURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES SUSCRITAS. (I) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02140322 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL DIAZ MORENO JHOAN SEBASTIAN	C.C. 000001070706823

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JUNIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2007721930DF5

27 DE AGOSTO DE 2020 HORA 12:57:21

AB20077219

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,055,266,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6810

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20077219A8AAE

27 DE AGOSTO DE 2020 HORA 12:57:21

AB20077219

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : THG TRAVEL HOLDING GROUP S.A.S
N.I.T. : 900.188.805-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01759309 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,026,157,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 15 NO. 108 - 13 PISO
1,2,3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : REPLEGAL@THGTRAVEL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 15 NO. 108 - 13 PISO 1,2,3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : REPLEGAL@THGTRAVEL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE EMPRESARIO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01175766 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DOCTOR TRAVELING LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1483 DE NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01327896 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DOCTOR TRAVELING LTDA POR EL DE: DOCTOR TRAVELING SAS.

QUE POR ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02140706 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DOCTOR TRAVELING SAS POR EL DE: THG TRAVEL HOLDING GROUP S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1483 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1327896 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: DOCTOR TRAVELING SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1483	2009/09/04	NOTARIA 65	2009/09/18	01327896	
01	2009/09/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/10/05	01331992	
02	2009/10/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/10/22	01335766	
004	2013/08/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/25	01783930	
05	2015/09/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/11/11	02035420	
006	2016/03/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/06	02101438	
11	2017/05/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/05/16	02224570	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. AGENCIA DE VIAJES, EFECTUAR LA COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y DE CARGA, VUELOS CHARTERS, PAQUETES Y SERVICIOS TURÍSTICOS, HOTELEROS, ALQUILER DE AUTOS, ASISTENCIA MÉDICA PARA VIAJEROS Y SUS SERVICIOS RELACIONADOS, POR CUENTA PROPIA O AJENA, CON AEROLÍNEAS, AGENCIAS DE VIAJES Y COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO Y LA INTERMEDIACIÓN DE TIQUETES AÉREOS Y DEMÁS NEGOCIOS QUE REALIZA UNA AGENCIA DE VIAJES; 2. VENTA DE PASAJES AÉREOS, TERRESTRES O MARÍTIMOS DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJEROS; 3. ASESORÍA Y GESTIÓN DE VIAJES TANTO DE EMPRESAS COMO ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS NATURALES; 4. PROGRAMACIÓN, ASESORÍA Y VENTAS DE EXCURSIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, RESERVACIÓN DE HOTELES, ALQUILER DE VEHÍCULOS, CRUCEROS, TRENES, ETC.; 5. REPRESENTAR EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O FUERA DE ÉL A COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO, AEROLÍNEAS, HOTELES, ALQUILER DE VEHÍCULOS Y A TODA CLASE DE COMPAÑÍA O ENTIDADES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; 6. GESTIÓN EMPRESARIAL COMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CORPORATIVO Y EMPRESARIAL; 7. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL TURISMO RECEPTIVO; LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS Y DE TURISMO EN ESTABLECIMIENTO PROPIOS O DE TERCEROS; 8. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20077219A8AAE

27 DE AGOSTO DE 2020 HORA 12:57:21

AB20077219

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

DE CUENTAS COMERCIALES; 9. LA FACILITACIÓN Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO A NIVEL CORPORATIVO Y EMPRESARIAL; 10. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPTACIÓN DE AHORRO PARA VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS PREPAGADOS. 11. ASESORÍA Y TRÁMITES DE VISAS DE CUALQUIER TIPO TANTO PARA CIUDADANOS COLOMBIANOS COMO EXTRANJEROS. 12. ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA Y PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, SIMPOSIOS, CONFERENCIAS, CAPACITACIONES REQUERIDOS POR NUESTROS CLIENTES. 13. MARKETING DE CONGRESOS Y EVENTOS, MANEJO DE ACTIVIDADES CORPORATIVAS DERIVADAS DE LOS PLANES DE MARKETING Y RECURSOS HUMANOS DE LAS EMPRESAS. 14. DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BTL (BELOW THE UNE), ASESORAR, DISEÑAR Y EJECUTAR ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO, INCLUIDAS ACTIVIDADES COMO: I) ESTUDIO DE LOCACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DE BTL (BELOW THE UNE) ASÍ COMO SU CONTRATACIÓN; II) ACTIVACIONES DE MARCAS; III) PROGRAMACIÓN DE EVENTOS MASIVOS O SELECTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS, PRODUCTOS, MARCAS, REALIZACIÓN DE CAPACITACIONES, CONGRESOS, SIMPOSIOS, ETC.; IV) SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES; V) SERVICIO DE SUMINISTRO, MANEJO, CONTROL Y OPERATIVIDAD DE MEDIOS AUDIOVISUALES TALES COMO EQUIPO DE AUDIO, VIDEO, TRANSMISIÓN DE DATOS, MANEJO DE EQUIPOS (VIDEO BEAM, PANTALLAS, APUNTADORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARLANTES, MICRÓFONOS, COMPUTADORES, TELÉFONOS); PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR O COORDINAR LA TRANSMISIÓN DE EVENTOS, CUMBRES, SIMPOSIOS, CONVENCIONES Y SIMILARES VÍA TELEVISIÓN ABIERTA Y CERRADA O VÍA STREAMING EN CUALQUIER SISTEMA DE INTERNET O PLATAFORMA WEB: VI) ASESORÍA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS GENERALES O PUNTUALES PARA LA PROMOCIÓN Y MARKETING DE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS; VII) ASESORÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPULSO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN CANALES DE DISTRIBUCIÓN TRADICIONAL Y DIFERENCIADA; VIII) DESARROLLO CREATIVO DE ESTRATEGIAS O ACCIONES DE MERCADEO; IX) FABRICACIÓN, ENSAMBLE Y VENTA DE ELEMENTOS DE EXHIBICIÓN Y VISIBILIDAD GRAFICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; X) ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DE CAMPAÑAS PÚBLICAS O PRIVADAS; XI) ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y REALIZACIÓN DE CONGRESOS, SEMINARIOS, FOROS, CUMBRE Y CONVENCIONES DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL, GUBERNAMENTALES O PRIVADAS; 15. ORGANIZACIÓN, MONTAJE, COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE ESPECTÁCULOS EN INTERIORES Y EXTERIORES. 16. LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ENFOCADOS PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADOS AL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE MERCADEO, PROMOCIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS DESTINADAS A PROMOVER TODO TIPO DE PRODUCTO, SERVICIOS, CAMPAÑAS, NOMBRES COMERCIALES, EVENTOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, EMPRESARIALES, CULTURALES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO; 17. SUMINISTRO DE TODA CLASE DE

ARTÍCULOS Y PRODUCTOS, INCLUIDO MATERIAL DE PROMOCIÓN, REGALOS EMPRESARIALES, ALIMENTOS Y BEBIDAS. 18. LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS COMO CORRESPONSAL NO BANCARIO: RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS; ENVÍO Y RECEPCIÓN DE GIROS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL; DEPÓSITOS Y RETIRO EN EFECTIVO EN CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS O DEPÓSITOS A TÉRMINO, ASÍ COMO TRANSFERENCIA DE FONDOS QUE AFECTEN DICHAS CUENTAS; CONSULTA DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS; EXPEDICIÓN DE EXTRACTOS; DESEMBOLSO Y PAGO EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO Y AQUELLOS SERVICIOS ADICIONALES QUE HACIA EL FUTURO AUTORICE LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAÍCES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC., TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TOMAR INTERESES COMO ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS; FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A ELLAS O ABSORBERLAS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, ESPECIALMENTE COMPAÑÍAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN O QUE INTEGREN EL MISMO GRUPO EMPRESARIAL DEL QUE LA SOCIEDAD FORME PARTE, Y EN FIN, LLEVAR ACABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$890,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 890,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$890,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 890,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$890,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 890,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: PARA LOS ASUNTOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD ÉSTA SERÁ REPRESENTADA LEGALMENTE DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA ANTE TERCEROS POR LA GERENCIA GENERAL Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA QUIÉNES NO TENDRÁN SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE EMPRESARIO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01175766 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

LADINO VILLALBA OSCAR AUGUSTO

C.C. 000000079414669

QUE POR ACTA NO. 006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02103998 DEL LIBRO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20077219A8AAE

27 DE AGOSTO DE 2020 HORA 12:57:21

AB20077219

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO NIÑO VELEZ JOHANNA ISABEL	C.C. 000000024344442

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 09 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 03 DE MARZO DE 2017, BAJO EL NO. 02192386 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NIÑO VELEZ JOHANNA ISABEL COMO DIRECTOR EJECUTIVO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: DICHOS REPRESENTANTES TIENEN FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, EN LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES INDICACIONES: A) SON FACULTADES PRIVATIVAS Y EXCLUSIVAS DEL GERENTE GENERAL COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LAS DE: I. TRANSIGIR, CONCILIAR, ARBITRAR, DESISTIR, COMPENSAR EN AQUELLOS CONTRATOS O ACTOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS ASÍ COMO PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIÓN, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, DESIGNAR APODERADOS GENERALES O CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGAR SUS FACULTADES, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO QUE COMPRENDA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B) DE ESTE ARTÍCULO. II. SUSCRIBIR O CELEBRAR CONTRATOS O EJECUTAR ACTOS A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SIN LÍMITE DE CUANTÍA. B) EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO LE CORRESPONDERÁ AL DIRECTOR EJECUTIVO ÚNICAMENTE CELEBRAR CONTRATOS O EJECUTAR ACTOS QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD HASTA POR UNA CUANTÍA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) DE SUPERARSE DICHA CUANTÍA DEBERÁ CONTAR CON EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL GERENTE GENERAL. EL DIRECTOR EJECUTIVO, NO PODRÁ DELEGAR LAS FACULTADES QUE COMO REPRESENTANTE LEGAL LE HAN SIDO OTORGADAS, LE APLICARÁN LAS MISMAS PROHIBICIONES QUE AL REPRESENTANTE LEGAL Y DEBERÁ EJECUTARLAS DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE: • VERIFICAR Y GARANTIZAR QUE EL CONTRATO QUE SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÉ CONTENIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y COMPRA DE LA COMPAÑÍA Y QUE SE HUBIERE SURTIDO A CABALIDAD EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DOCTOR TRAVELING S.A.S. • ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEBERÁ VERIFICAR QUE EL PROVEEDOR A CONTRATAR

SE ENCUENTRE INSCRITO EN LA LISTA DE PROVEEDORES APROBADOS Y CERTIFICADOS POR DOCTOR TRAVELING S.A.S O EN CASO CONTRARIO COMPROBAR MEDIANTE MECANISMOS ALTERNOS LA CAPACIDAD JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA. • PREVIA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y COMO REQUISITO PARA SU SUSCRIPCIÓN LA DIRECTORA EJECUTIVA DEBERÁ INFORMAR AL GERENTE GENERAL SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, ESTO ES: OBJETO, VALOR, PLAZO, CONTRATISTA, ETC., ESTÉ MANIFESTARÁ DE MANERA FÍSICA O ELECTRÓNICA SI OTORGA O NO VISTO BUENO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN. • COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA. C) DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL GERENTE GENERAL, EL DIRECTOR EJECUTIVO, PODRÁ REALIZAR INSCRIPCIÓN DE ACTOS, LIBROS Y DOCUMENTOS ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LE ESTÁ PROHIBIDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02129865 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DIAZ YUSTY MARIA DOLORES	C.C. 000000052476440
REVISOR FISCAL SUPLENTE CASTRO PORRAS CLAUDIA MARCELA	C.C. 000000052889253

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : THG TRAVEL HOLDING GROUP S.A.S.
MATRICULA NO : 01812629 DE 23 DE JUNIO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 15 NO. 108-13 PISO 1, 2, 3
TELEFONO : 2710800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : REPLEGAL@THGTRAVEL.COM

NOMBRE : THG TRAVEL HOLDING GROUP S.A.S
MATRICULA NO : 02771990 DE 26 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 108 - 13
TELEFONO : 2710800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : REPLEGAL@THGTRAVEL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Peña A." The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and 'P'.

Bogotá. D.C., julio 15 de 2020

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad.

Ref. Demanda Restitución
D/te. Inversiones LCG SAS
D/do. THG Travel Holding Group SAS

PEDRO JOSE LAGOS OSORIO, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.258.629 de la ciudad de Cúcuta, abogado en ejercicio con T.P N° 60.747 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **INVERSIONES LCG SAS** con Nit. 900.037.731- 0 representada legalmente por el señor, **LUIS CARLOS GUEVARA CALVO** mayor de edad con c.c. No. 19.317.306 de Bogotá persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, formulo **DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO CON MEDIDAS PREVIAS**, ubicado en la avenida carrera 15 No. 108-13, pisos 1°- 2° y 3° del mismo inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-126208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en contra de la Sociedad **THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS**, con Nit No. 900.188.805-4, en calidad de arrendatario, representada legalmente por el señor **OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA** con c.c. No. 79.414.669 de Bogotá, persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá. Para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento lo siguiente.

1. LAS PARTES

1.1 EL DEMANDANTE, lo es **INVERSIONES LCG SAS** con Nit. No. 900.037.731- 0 representada legalmente por el señor, **LUIS CARLOS GUEVARA CALVO**, dirección de notificación calle 112 No. 2-88 de la ciudad de Bogotá, teléfono No. 3221809 e mail inversioneslcg@hotmail.com celular No. 312-3978100-6404465.

1.2 EL DEMANDADO, lo es la sociedad **THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS**, con Nit No. 900.188.805-4, en calidad de arrendatario, representada legalmente por el señor **OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA** con c.c. No. 79.414.669 de Bogotá, dirección de notificación carrera 15 No. 108-13 Pisos 1°-2° y 3°, teléfonos 313-8714711- 2710800 e mail replegal@thgtravel.com

1.3 EL APODERADO. Lo es el señor **PEDRO JOSE LAGOS OSORIO** en la calle 179 No0. 6-64 Ofic. 413-414 Int. 4° de Bogotá, celular 310-3215987 e mail- pjlagoso@yahoo.com

2. DECLARACIONES Y CONDENAS

- 2.1.** Que se **DECLARE** la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, por **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES ATRASADOS** y que se **CONDENE** a los demandados a restituir el inmueble arrendado, determinado por los linderos del contrato de arrendamiento, ubicado en la avenida carrera 15 No. 108-13, pisos 1°-2° y 3° del mismo inmueble y con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-126208** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.
- 2.2.** Se **DECLARE** la desocupación y entrega del inmueble objeto de la Litis al arrendador, en caso de renuencia por la contraparte, **SE ORDENE** la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble arrendado a favor de la demandante, de conformidad con lo previsto en art. 384 del C.G.P, ya sea por parte del despacho o por comisionado.
- 2.3.** Se **CONDENE** a los demandados al pago de la cláusula penal, las costas, agencias en derecho y gastos que se originen en el presente proceso. Todo lo anterior con base en los siguientes;

HECHOS

PRIMERO. – El demandante, en calidad de arrendador, celebro por escrito un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado para uso comercial, el día 15 de diciembre del 2015, con el aquí demandado la sociedad, **THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS**, con Nit No. 900.188.805-4, en calidad de arrendatario, representada legalmente por el señor **OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA** con c.c. No. 79.414.669 de Bogotá.

SEGUNDO. El objeto del referido contrato era el arrendamiento de un bien inmueble, que sería destinado para el funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS** agencia de viajes, promotora de turismo y lo relacionado con el ramo.

TERCERO. El plazo del contrato de arrendamiento se estableció un término de cinco (5) años comprendido desde el 15 de diciembre del 2015 al 14 de diciembre del 2020, con la entrega del local el día 15 de diciembre del mismo año 2020.

CUARTO. El canon de arrendamiento pactado por las partes se fijó inicialmente en **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00) M/te**, más inicialmente el **16 % de IVA** y el aumento o reajuste del porcentaje del mismo IVA en lo que estipule el Gobierno Nacional cada año, cánones pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a favor del arrendador.

=====
Oficinas Calle 179 No. 6-64 Ofic. 413-414 Int. 4° de Bogotá D.C. Cel. 310-3215987
Calle 13 No. 1E-24 Ofic. 303 Edificio El Lago- Cúcuta N. de Santander
e-mail pjlagoso@yahoo.com

QUINTO. El Arrendatario incurrió en mora desde el mes de enero del año 2020 debiendo a la fecha las siguientes sumas, como saldo insoluto del contrato de marras.

MORA EN LOS PAGOS:

MES	DIA DE PAGO	CANON	IVA 19%	TOTAL
ENERO	05/01/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
FEBRERO	05/02/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
MARZO	05/03/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
ABRIL	05/04/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
MAYO	05/05/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
JUNIO	05/06/2020	\$20.058.724.00	N/A	\$20.058.724.00
JULIO	05/07/2020	\$20.058.724.00	N/A	\$20.058.724.00
TOTAL MORA				\$159.466.853.00

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (159.466.853.00) m/cte

SEXTO. Dentro del contrato se pactó una clausula penal por el incumplimiento por un valor equivalente al doble del canon mensual vigente al momento de la mora, en decir dos (2) cánones mensuales vigentes, o sea la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.739.762.00) m/cte.**

PRETENSIONES

PRIMERO. – Se sirva **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, toda vez que medió la mora por incumplimiento del demandado, en los pagos del canon del bien inmueble arrendado a través del contrato suscrito.

SEGUNDO. – Se sirva **ORDENAR** a los demandados de acuerdo a lo previsto en el artículo 384 del C.G.P., restituir el inmueble arrendado a mi poderdante, haciendo la respectiva entrega del mismo, el cual se encuentra ubicado y alinderado de la siguiente manera;

*“Inmueble ubicado en la carrera 15 No. 108-05 Barrio Santa Paula, identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-126208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte alinderado de la siguiente manera; inmueble que hace parte de un globo de terreno, con locales comerciales construidos sobre él, en el primero, segundo y tercer piso, El local arrendado corresponde al identificado con el No. 108-05 piso 1-2 y 3 del establecimiento denominado, **THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS**, colindando con los siguientes locales comerciales, por el lado derecho de la carrera 15 con local comercial*

denominado "PETUNIAS", por el lado izquierdo por la misma carrera 15 con bahía de paqueo del banco BBVA y por el cenit con el segundo y tercero piso de la empresa Traveling Holding Group SAS (THG), no obstante, estos linderos se tomaran como cuerpo cierto".

TERCERO.– Se sirva **DECLARAR** que los demandados deben pagar la clausula penal por el incumplimiento por un valor equivalente a dos (2) cánones mensuales vigentes en decir la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.739.762.00) m/cte**, más los intereses moratorios de la misma, hasta que se satisfaga la obligación, pactada en el contrato de arrendamiento dentro de la cláusula decima cuarta.

CUARTO. – Se sirva **DECLARAR** que los demandados deben y están obligados al pago de los cánones atrasados o en mora, a la presentación de esta demanda por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (159.466.853.00) m/cte**, más los que se causen de aquí en adelante hasta que se satisfaga la obligación.

QUINTO.– Se **DECLARE** que los demandados deben el pago de los intereses moratorios por los cánones en mora, los causados y los que se causen en adelante, hasta que se satisfaga la obligación.

SEXTO.– Se **CONDENE** a los demandados al pago de las costas, agencias en derecho y gastos que se originen en él presente accionar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda sobre lo dispuesto por art. 368 y s.s, 384, 390 y s.s., del C.G.P., así como los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil, ley 820 de 2003, lo pactado por las partes dentro del contrato de arrendamiento suscrito el día 24 de noviembre del 2019, bajo el principio general de los contratos que establece que; los contratos son ley para las partes, la constitución y la ley. La ley establece que será obligación del arrendatario llevar a cabo el pago del precio o renta. Obligación que incumplió el arrendatario. Toda vez que no se han cancelados los cánones correspondientes a cuatro meses.

De esta manera me permito indicar con el debido respeto, que obra incumplimiento por mora por parte del arrendatario, en tanto que es su obligación pagar el canon a tiempo dentro del término establecido. En aras de soportar los hechos expuestos, anexamos las siguientes pruebas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Se anexan a la presente.

- Poder conferido al apoderado, debidamente notariado.
- Copia autentica del contrato.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula N° 50N-126208 expedido por la oficina de instrumentos públicos.
- Cámara de Comercio THG
- Cámara de Comercio LCG

COMPETENCIA Y ESTIMACION DE LA CUANTIA

Por la razón de la naturaleza del asunto, cuantía, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y por el domicilio de los Demandados es usted competente Su Señoría para conocer de esta Demanda.

Bajo la gravedad del juramento estimo la **CUANTIA** así: El valor de canon de arrendamiento en mora es del mes de enero a julio del año en curso y corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (159.466.853.00) m/cte**, mas clausula penal por el incumplimiento por un valor equivalente a dos (2) cánones mensuales vigentes en decir la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.739.762.00) m/cte**, el cual se adeuda junto con los intereses moratorios causados y los que se causen. Para un total de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$207.206.615.00) m/cte**. Cuantía sobre la cual Su Señoría tiene competencia. A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal previsto en el C.G.P.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE. En calle 112 No. 2-88 de la ciudad de Bogotá, teléfono No. 3221809 e mail inversioneslsg@hotmail.com celular No. 312-3978100- 6404465.

EL DEMANDADO. En la carrera 15 No. 108-13 Pisos 1°-2° y 3°, teléfonos 313-8714711- fijo 2710800 e mail replegal@thgtravel.com.

EL APODERADO. En la calle 179 No0. 6-64 Ofic. 413-414 Int. 4° de Bogotá, celular 310-3215987 e mail- pjlagoso@yahoo.com o en la secretaria de su despacho.

Cordialmente,



PEDRO JOSE LAGOS OSORIO

c.c. 13.258.629 De Cúcuta.

T.P. No. 60.747 del C.S.J.

Anexo. Demanda Más traslados.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200827611633250634

Nro Matrícula: 50N-126208

Pagina 1

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 12:54:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-02-1973 RADICACIÓN: 9743 CON: DOCUMENTO DE: 19-08-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0181EMFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA URBANIZACION SANTA PAULA UBICADO EN LA ESQUINA AVENIDA 15 CON LA CALLE 108-A Y QUE ESTA DISTINGUIDO CON EL # 5 DE LA MANZANA 54 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN L8 MTS CON EL LOTE # 4 DE LA MANZANA 54; SUR EN 18.10 MTS CON LA CALLE 108-A; ORIENTE EN 26.50 MTS CON LA AVENIDA 15; OCCIDENTE EN 27.70 MTS CON EL LOTE # 6 DE LA MISMA MANZANA.- BIENES COMUNES: LOS CIMIENTOS LAS PAREDES O MUROS TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS AUNCUANDO TENGAN LA CONDICION DE MEDIANEROS O DIVISORIOS DE DPTOS. LA ESTRUCTURA LOS ENTREPISOS O PLACAS DE CONCRETO LA CUBIERTA LAS OBRAS DECORATIVAS DEL EDIFICIO LAS INSTALACIONES O CANALIZACIONES PARA AGUA ELECTRICIDAD GAS TELEFONO HASTA EL PUNTO DE SEPARACION OTRAMO DE DERIVACION HACIA LOS DPTOS. DE PROPIEDAD PRIVATIVA EL VUELO O VACIO Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS COSAS Y SERVICIOS SOBRE LAS CUALES NINGUN PROPIETARIO DE DPTO. PUEDE ALEGAR UN DERECHO DE PROPIEDAD EXCLUSIVA.

COMPLEMENTACION:

ADICION A LA COMPLEMENTACION: SEGUN ESCRITURA 2014 DEL 01/10/2004 NOT.44 BOG. GUEVARA CALVO LUIS CARLOS CANCELA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ORIGINANDOSE EL CIERRE DE LAS MATRICULAS QUE SURGIERON CON OCASION DEL MISMO A SABER: 50N-346230 Y 50N-346231, RAZON POR LA CUAL LAS TRADICIONES DE LAS MISMAS ENTRAN A FORMAR PARTE DEL PRESENTE INMUEBLE. POR CONSIGUIENTE, GUEVARA CALVO LUIS CARLOS ADQUIRIO DE LA SIGUIENTE MANERA: A) MATRICULA 50N- 346230 (APTO 101) POR COMPRA A PATIVO DE ACOSTA CELMIRA JUDITH SEGUN ESCR.2025 DEL 30/10/2003 NOT.44 BOG, QUIEN A SU TURNO ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O JARAMILLO LUIS AUGUSTO MEDIANTE ESCR.1071 DEL 30/09/1976 NOT.21 BOGOTA. B)MATRICULA 50N-346231 (APTO 102) POR COMPRA A ACOSTA MELO LUIS FERNANDO SEGUN ESCR. 2026 DEL 30/10/2003 NOT.44 BOGOTA, QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO POR COMPRA A PATI/O TOVAR SAMUEL EDUARDO MEDIANTE ESCR.1155 DEL 30/09/1986 NOT.35 BOGOTA. QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O JARAMILLO LUIS AUGUSTO MEDIANTE ESCRITURA 226 DEL 17-02-1979 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA. LONDO/O JARAMILLO LUIS AUGUSTO ADQUIRIO POR COMPRA A LA CIA URBANIZADORA CAPRI LTDA. POR ESCRITURA PUBLICA 3145 DEL 25-05-1971 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE ALICIA VALIERIS DE FRANZA POR ESCRITURA 3989 DEL 20-09-1962 DE LA NOTARIA 7A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) AK 15 108 05 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AVENIDA 15 108A-15 URBAIZACION SANTA PAULA

1) DIAGONAL 108 16-04 LOTE 5 MANZANA 54 URBAIZACION SANTA PAULA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3145 del 25-05-1971 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA URBANIZADORA CAPRI LIMITADA

A: LONDO/O JARAMILLO LUIS AUGUSTO

CC# 4322087 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-1973 Radicación: 73010431

Doc: ESCRITURA 7909 del 12-11-1973 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$577,228.69



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200827611633250634

Nro Matrícula: 50N-126208

Pagina 2

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 12:54:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO/O JARAMILLO LUIS AUGUSTO

CC# 4322087 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-07-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 7908 del 12-11-1973 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 PROTOCOLIZACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LONDO/O JARAMILLO LUIS AUGUSTO

CC# 4322087 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-02-1978 Radicación: 1978-12236

Doc: ESCRITURA 8152 del 23-12-1977 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: LONDO/O JARAMILLO LUIS AUGUSTO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-1997 Radicación: 1997-57754

Doc: ESCRITURA 5192 del 13-08-1997 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,733,721

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: LONDO/O JARAMILLO LUIS AUGUSTO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-10-2004 Radicación: 2004-80430

Doc: ESCRITURA 2014 del 01-10-2004 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0720 CANCELACION CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL *POR DEMOLICION* ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUEVARA CALVO LUIS CARLOS

CC# 19317306 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-08-2005 Radicación: 2005-58434

Doc: ESCRITURA 1263 del 16-06-2005 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200827611633250634

Nro Matrícula: 50N-126208

Página 3

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 12:54:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: APORTE A SOCIEDAD: 0118 APORTE A SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA CALVO LUIS CARLOS

CC# 19317306

A: INVERSIONES L.C.G. S.EN C.EN C.A.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-04-2010 Radicación: 2010-29093

Doc: OFICIO 19789 del 19-03-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-01-2011 Radicación: 2011-3287

Doc: OFICIO 5660004791 del 05-01-2011 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 ANOTACION 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 346231CERRADA

-> 346230CERRADA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-OI252 Fecha: 19-09-2007

MATRICULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE, ART 35 DL 1250/70,DEPURACION BASE DE DATOS.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 30-05-2009

LO INCLUIDO TRADICIONES EN COMPLEMENTACION VALE POR CIERRE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MEDIANTE ESCR.2014/04

NOT.44 BOG. ART.35 DECR. 1250 DE 1970. OI200/2009 JMM

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2009-9808 Fecha: 19-10-2009

EN COMPLEMENTACION LO CORREGIDO VALE ART. 35 DL 1250/70 GRH C2009-9808

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 4 Radicación: C2010-15109 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 30-05-2009

ANOTACION INCLUIDA TRASLADADA DE LA MATRICULA 50N-346230 VALE POR CIERRE RPH. ART.35 DECR. 1250 DE 1970. OI200/2009. JMM. ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200827611633250634

Nro Matrícula: 50N-126208

Página 4

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 12:54:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 7

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 30-05-2009

ANOTACION INCLUIDA VALE TRASLADADA DE LA MATRICULA 50N-346231 POR CIERRE RPH. ART.35 DECR. 1250 DE 1970. OI200/2009. JMM ORDEN
CRONOLOGICO CORREGIDO VALE.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-297945

FECHA: 27-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

pjlagoso@y: x | Giovanna te x | CIRCULAR C x | Juzgados Cr x | 2020 - Ramo x | 38f24fd1-d2 x | Seagate Cr x | Bienvenido x | :Consulta d x | +

ramajudicial.gov.co/documents/36156022/53057148/Providencias+Edo+131+17+de+noviembre.pdf/38f24fd1-d278-46a4-89ea-1261d4574077

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N° 1100131030112020033500

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. La parte demandante deberá conferir nuevo poder, en el cual su apoderado judicial señale expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Excluyáse o adecúese las pretensiones tercera, cuarta y quinta de la demanda, indicadas en el numeral 4° denominado pretensiones, por cuanto son propias de un proceso ejecutivo.
3. Clarifique concretamente cuáles son las pretensiones de la acción, pues, en la demanda existe un acápite denominado declaraciones y condenas y otro llamado pretensiones. En consecuencia, unifique en un solo *item* lo que se pretende. Numeral 4° artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Adecúe la solicitud de medida previa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 *ibidem*.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ES 10:51 a.m. 18/11/2020

**DOCTOR
PEDRO JOSE LAGOS OSORIO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

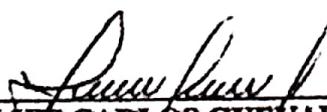
Bogotá D.C noviembre 18 de 2020

Señores
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Sra. Juez. Dra. María Eugenia Santa García
Ciudad.

Ref. Nuevo Poder.
Rad. 11001310301120200033500

LUIS CARLOS GUEVARA CALVO mayor de edad con c.c. No. 19.317.306 de Bogotá en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES LCG SAS** con Nit. 900.037.731-0, domiciliado en Bogotá manifiesto a Usted qué; **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **PEDRO JOSE LAGOS OSORIO**, identificado con c.c. No. 13.258.629 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 60.747.del C. S. de la J. con domicilio en Bogotá y correo de notificación del registro nacional de abogados pjlagoso@yahoo.com (Inc. 2 Art. 5 Decreto 806 de 2020) para que me inicie y lleve a su terminación **DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO CON MEDIDAS PREVIAS**, ubicado en la avenida carrera 15 No. 108-13, pisos 1°-2° y 3° del mismo inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-126208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en contra de la Sociedad **DOCTOR TRAVELING SAS - THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS**, con Nit No. 900.188.805-4, en calidad de arrendatario, representada legalmente por el señor **OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA** con c.c. No. 79.414.669 de Bogotá, persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá. Mi apoderado queda facultado, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, proponer incidentes de cualquier indole incluido el de reparación integral de perjuicios, recursos, apelar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del C.G.P. Igualmente, queda relevado de costas, gastos y multas, las cuales en caso de darse, asumiré de manera directa, ante su Despacho. Sírvase, Señor Juez, reconocer personería adjetiva a mi apoderado especial

Cordialmente,



LUIS CARLOS GUEVARA CALVO
C.C. No. 19.317.306 de Bogotá
Representante Legal **INVERSIONES LCG SAS**
Nit. 900.037.731-0
Acepto,



PEDRO JOSE LAGOS OSORIO
c.c. 13.258.629 De Cúcuta.
T.P. No. 60.747 del C.S.J.



=====

Calle 179 No. 6-64 Oficinas 413-414 Bogotá D.C. Cel. 310-3215987
Calle 13 No. 1E-24 Ofc. 303 Edificio El Lago- Cúcuta N. de Santander
e-mail pjlagoso@yahoo.com

Bogotá. D.C., agosto 31 de 2020

SEÑORA

JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dra. Claudia Patricia Navarrete Palomares

E mail ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

inversioneslcg@hotmail.com - replegal@thgtravel.com

pjlagoso@yahoo.com - inversioneslcg@hotmail.com

Ciudad.

Rad. 1100131030-302020-00207-00

De acuerdo a lo ordenado mediante auto del 26 de agosto del 2020, notificado a partir del día 27 del mismo mes, me permito presentar la subsanación de la demanda así;

1. Se allega nuevo poder anexando el correo electrónico del apoderado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Ley 806 de 2020), sin embargo es de anotar que dicho correo aparece en la papelería del suscrito y en la parte de notificaciones (se anexa).
2. La dirección electrónica del demandado, se encuentra en el certificado de cámara de comercio.
3. Se anexa certificados de cámara de comercio de las partes.
4. Se allega copia del contrato de arrendamiento.
5. Se allega certificado de libertad y tradición del inmueble.
6. Se allega copia del correo electrónico art. 6 ley 806 de 2020
7. Se subsana la estimación razonada de la cuantía y el juramento estimatorio.

El resto de la demanda, queda incólume, ofrezco disculpas por el no aporte de toda la documentación, pero el sistema electrónico dispuesto, no permite más de dos (2) documentos PDF

PEDRO JOSE LAGOS OSORIO, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.258.629 de la ciudad de Cúcuta, abogado en ejercicio con T.P N° 60.747 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **INVERSIONES LCG SAS** con Nit. 900.037.731- 0 representada legalmente por el señor, **LUIS CARLOS GUEVARA CALVO** mayor de edad con c.c. No. 19.317.306 de Bogotá persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, formulo **DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO CON MEDIDAS PREVIAS**, ubicado en la avenida carrera 15 No. 108-13, pisos 1°- 2° y 3° del mismo inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-126208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en contra de la Sociedad **THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS**, con Nit No. 900.188.805-4, en calidad de arrendatario, representada legalmente por el señor **OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA** con c.c. No. 79.414.669 de Bogotá, persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá. Para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento lo siguiente.

=====
Oficinas Calle 179 No. 6-64 Ofic. 413-414 Int. 4° de Bogotá D.C. Cel. 310-3215987
Calle 13 No. 1E-24 Ofic. 303 Edificio El Lago- Cúcuta N. de Santander
e-mail pjlagoso@yahoo.com

1. LAS PARTES

1.1 EL DEMANDANTE, lo es **INVERSIONES LCG SAS** con Nit. No. 900.037.731- 0 representada legalmente por el señor, **LUIS CARLOS GUEVARA CALVO**, dirección de notificación calle 112 No. 2-88 de la ciudad de Bogotá, teléfono No. 3221809 e mail inversioneslcg@hotmail.com celular No. 312-3978100-6404465.

1.2 EL DEMANDADO, lo es la sociedad **THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS**, con Nit No. 900.188.805-4, en calidad de arrendatario, representada legalmente por el señor **OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA** con c.c. No. 79.414.669 de Bogotá, dirección de notificación carrera 15 No. 108-13 Pisos 1°-2° y 3°, teléfonos 313-8714711- 2710800 e mail replegal@thgtravel.com , según aparece en certificado de cámara de comercio.

1.3 EL APODERADO. Lo es el señor **PEDRO JOSE LAGOS OSORIO** en la calle 179 No. 6-64 Ofic. 413-414 Int. 4° de Bogotá, celular 310-3215987 e mail- pjlagoso@yahoo.com

2. DECLARACIONES Y CONDENAS

- 2.1. Que se **DECLARE** la existencia del contrato de arrendamiento y consecuentemente la terminación del mismo suscrito entre las partes, por **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES ATRASADOS** y que se **CONDENE** a los demandados a restituir el inmueble arrendado, determinado por los linderos del contrato de arrendamiento, ubicado en la avenida carrera 15 No. 108-13, pisos 1°-2° y 3° del mismo inmueble y con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-126208** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.
- 2.2. Se **DECLARE** la desocupación y entrega del inmueble objeto de la Litis al arrendador, en caso de renuencia por la contraparte, **SE ORDENE** la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble arrendado a favor de la demandante, de conformidad con lo previsto en art. 384 del C.G.P, ya sea por parte del despacho o por comisionado.
- 2.3. Se **CONDENE** a los demandados al pago de la cláusula penal, las costas, agencias en derecho y gastos que se originen en el presente proceso. Todo lo anterior con base en los siguientes;

3. HECHOS

PRIMERO. – El demandante, en calidad de arrendador, celebro por escrito un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado para uso comercial, el día 15 de diciembre del 2015, con el aquí demandado la sociedad, **THG TRAVEL HOLDING**

=====
Oficinas Calle 179 No. 6-64 Ofic. 413-414 Int. 4° de Bogotá D.C. Cel. 310-3215987
Calle 13 No. 1E-24 Ofic. 303 Edificio El Lago- Cúcuta N. de Santander
e-mail pjlagoso@yahoo.com

GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS, con Nit No. 900.188.805-4, en calidad de arrendatario, representada legalmente por el señor **OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA** con c.c. No. 79.414.669 de Bogotá.

SEGUNDO. El objeto del referido contrato era el arrendamiento de un bien inmueble, que sería destinado para el funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS** agencia de viajes, promotora de turismo y lo relacionado con el ramo.

TERCERO. El plazo del contrato de arrendamiento se estableció un término de cinco (5) años comprendido desde el 15 de diciembre del 2015 al 14 de diciembre del 2020, con la entrega del local el día 15 de diciembre del mismo año 2020.

CUARTO. El canon de arrendamiento pactado por las partes se fijó inicialmente en **Dieciseis millones de pesos (\$16.000.000.00) M/te**, más inicialmente el **16 % de IVA** y el aumento o reajuste del porcentaje del mismo IVA en lo que estipule el Gobierno Nacional cada año, cánones pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a favor del arrendador.

QUINTO. El Arrendatario incurrió en mora desde el mes de enero del año 2020 debiendo a la fecha las siguientes sumas, como saldo insoluto del contrato de marras.

MORA EN LOS PAGOS:

MES	DIA DE PAGO	CANON	IVA 19%	TOTAL
ENERO	05/01/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
FEBRERO	05/02/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
MARZO	05/03/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
ABRIL	05/04/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
MAYO	05/05/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
JUNIO	05/06/2020	\$20.058.724.00	N/A	\$20.058.724.00
JULIO	05/07/2020	\$20.058.724.00	N/A	\$20.058.724.00
AGOSTO	05/08/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
TOTAL MORA				\$ 183.336.734.00

CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 183.336.734.00) m/cte

SEXTO. Dentro del contrato se pactó una cláusula penal por el incumplimiento por un valor equivalente al doble del canon mensual vigente al momento de la mora, en decir dos (2) cánones mensuales vigentes, o sea la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.739.762.00) m/cte**, así como los intereses moratorios.

4. PRETENSIONES

PRIMERO. – Se sirva **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, toda vez que medió la mora por incumplimiento del demandado, en los pagos del canon del bien inmueble arrendado a través del contrato suscrito.

SEGUNDO. – Se sirva **ORDENAR** a los demandados de acuerdo a lo previsto en el artículo 384 del C.G.P., restituir el inmueble arrendado a mi poderdante, haciendo la respectiva entrega del mismo, el cual se encuentra ubicado y alinderado de la siguiente manera;

*“Inmueble ubicado en la carrera 15 No. 108-05 Barrio Santa Paula, identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-126208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte alinderado de la siguiente manera; inmueble que hace parte de un globo de terreno, con locales comerciales construidos sobre él, en el primero, segundo y tercer piso, El local arrendado corresponde al identificado con el No. 108-05 piso 1-2 y 3 del establecimiento denominado, **THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS - DOCTOR TRAVELING SAS**, colindando con los siguientes locales comerciales, por el lado derecho de la carrera 15 con local comercial denominado “PETUNIAS”, por el lado izquierdo por la misma carrera 15 con bahía de paqueo del banco BBVA y por el cenit con el segundo y tercer piso de la empresa Traveling Holding Group SAS (THG), no obstante, estos linderos se tomaran como cuerpo cierto”.*

TERCERO.– Se sirva **DECLARAR** que los demandados deben pagar la clausula penal por el incumplimiento por un valor equivalente a dos (2) cánones mensuales vigentes en decir la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.739.762.00) m/cte**, más los intereses moratorios de la misma, hasta que se satisfaga la obligación, pactada en el contrato de arrendamiento dentro de la cláusula decima cuarta.

CUARTO. – Se sirva **DECLARAR** que los demandados deben y están obligados al pago de los cánones atrasados o en mora, a la presentación de esta demanda por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$183.336.734.00) m/cte**, más los que se causen de aquí en adelante hasta que se satisfaga la obligación.

QUINTO.– Se **DECLARE** que los demandados deben el pago de los intereses moratorios por los cánones en mora, los causados y los que se causen en adelante, hasta que se satisfaga la obligación.

SEXTO.– Se **CONDENE** a los demandados al pago de las costas, agencias en derecho y gastos que se originen en él presente accionar.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda sobre lo dispuesto por art. 368 y s.s, 384, 390 y s.s., del C.G.P., así como los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil, ley 820 de 2003, lo pactado por las partes dentro del contrato de arrendamiento suscrito el día 24 de noviembre del 2019, bajo el principio general de los contratos que establece que; los contratos son ley para las partes, la constitución y la ley. La ley establece que será obligación del arrendatario llevar a cabo el pago del precio o renta. Obligación que incumplió el arrendatario. Toda vez que no se han cancelados los cánones correspondientes a cuatro meses.

De esta manera me permito indicar con el debido respeto, que obra incumplimiento por mora por parte del arrendatario, en tanto que es su obligación pagar el canon a tiempo dentro del término establecido. En aras de soportar los hechos expuestos, anexamos las siguientes pruebas.

6. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Se anexan a la presente.

- Poder conferido al apoderado, debidamente notariado.
- Copia autentica del contrato.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula N° 50N-126208 expedido por la oficina de instrumentos públicos.
- Cámara de Comercio THG
- Cámara de Comercio LCG

7. COMPETENCIA Y ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Por la razón de la naturaleza del asunto, cuantía, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y por el domicilio de los Demandados es usted competente Su Señoría para conocer de esta Demanda. Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con este escrito y en cumplimiento de lo previsto en el art. 206 del CGP. Estimo la cuantía en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$269.238.777.00) m/cte.** Que son aproximadamente, por perjuicios materiales, clausula penal e intereses, considerando que es la suma que aproximadamente se calcula al momento de impetrar la demanda hasta el fallo de responsabilidad, ahora bien, esto no significa que al momento de fallar en sentencia el Despacho solo considere si el perjuicio deprecado se encuentra probado o deba desestimarse, aumentarse o tazarse en términos debidamente demostrados a lo largo del proceso, tazando inclusive los perjuicios morales y materiales que se lleguen a probar dentro de este accionar. Lo anterior tiene su fundamento en lo siguiente;

7.1. **PERJUICIO MATERIAL O PATRIMONIAL;** Corresponde a la suma de dinero causadas por la mora en el pago del canon, el valor de los cánones de arrendamiento era de \$23.869.881.00 incluido el IVA, la mora va desde el mes de enero a julio del año en curso y corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (159.466.853.00) m/cte.** Más los intereses moratorios causados y los que se causen hasta cuando se dirima el conflicto mora discriminada de la siguiente manera

MORA CANONES

ENERO	05/01/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
FEBRERO	05/02/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
MARZO	05/03/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
ABRIL	05/04/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
MAYO	05/05/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
JUNIO	05/06/2020	\$20.058.724.00	N/A	\$20.058.724.00
JULIO	05/07/2020	\$20.058.724.00	N/A	\$20.058.724.00
AGOSTO	05/08/2020	\$20.058.724.00	\$3.811.157.00	\$23.869.881.00
TOTAL MORA				\$ 183.336.734.00

CLAUSULA PENAL. Por un valor equivalente a dos (2) cánones mensuales vigentes en decir la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.739.762.00) m/cte,** el cual se adeuda junto con los intereses moratorios causados y los que se causen, hasta satisfacer esta obligación y hasta que se dirima el conflicto.

Intereses Moratorios. Sobre **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CERO SETENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$231.076.496.00) m/cte,** es decir cánones en mora sin el mes de septiembre y la cláusula penal. De acuerdo a la siguiente tabla.

VALOR MORA Y CLAUSULA PENAL	Int Mora	Int. Cte.	INTERES MORA \$	MES
\$ 231.076.496	2,089%	1,444%	\$ 4.827.189	ENERO DE 2020
	2,118%	1,464%	\$ 4.894.200	FEB. DE 2020
	2,107%	1,457%	\$ 4.868.781	MAR. DE 2020
	2,081%	1,438%	\$ 4.808.701	ABR. DE 2020
	2,031%	1,403%	\$ 4.693.163	MAYO. DE 2020
	2,024%	1,398%	\$ 4.676.988	JUNIO DE 2020
	2,024%	1,398%	\$ 4.676.988	JULIO DE 2020
	2,041%	1,410%	\$ 4.716.271	AGOSTO DE 2020
			\$ 38.162.281	

Para un total de intereses moratorios de la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$38.162.281.00) m/cte.**

Para un gran total de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$269.238.777.00) m/cte.**

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE. En calle 112 No. 2-88 de la ciudad de Bogotá, teléfono No. 3221809 e mail inversioneslsg@hotmail.com celular No. 312-3978100- 6404465.

EL DEMANDADO. En la carrera 15 No. 108-13 Pisos 1°-2° y 3°, teléfonos 313-8714711- fijo 2710800 e mail replegal@thgtravel.com.

EL APODERADO. En la calle 179 No0. 6-64 Ofic. 413-414 Int. 4° de Bogotá, celular 310-3215987 e mail- pjlagoso@yahoo.com o en la secretaria de su despacho.

Cordialmente,



PEDRO JOSE LAGOS OSORIO

c.c. 13.258.629 De Cúcuta.

T.P. No. 60.747 del C.S.J.

Anexo. Demanda Subsanaada Más traslados.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ, DICIEMBRE 28 DE 2.015

FECHA DE INICIACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2.015

FECHA DE VENCIMIENTO: 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Entre las partes:

ARRENDADOR: INVERSIONES LCG SAS Sociedad comercial identificada con el NIT No. 900.037.731-0 Representada Legalmente por **LUIS CARLOS GUEVARA CALVO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.317.306 expedida en Bogotá.

ARRENDATARIO: DOCTOR TRAVELING SAS Sociedad Comercial, identificada con el NIT. No. 900.188.805-4 Representada Legalmente por **OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.414.669 expedida en Bogotá.

Se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** ubicado en la avenida carrera **QUINCE (15) NUMERO CIENTO OCHO TRECE (108-13)** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, que se regirá por las cláusulas aquí consagradas y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes que regulan la materia.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA – OBJETO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el uso y goce del local comercial ubicado en Bogotá, obligándose éste último a pagar a aquél una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para el desarrollo de su objeto social.

SEGUNDA – LEGISLACIÓN: El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, por los términos del Código de Comercio y demás normas concordantes vigentes.

TERCERA – DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: El presente contrato recae sobre el inmueble ubicado en la: **AVENIDA CARRERA QUINCE (15) NUMERO CIENTO OCHO - TRECE (108-13)** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá República de Colombia.

Determinado por los siguientes linderos especiales:

LINDEROS DEL LOCAL: _____

A este inmueble le corresponde la **MATRICULA INMOBILIARIA** No. 50N – 126208 de la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá.

CUARTA – PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato es la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)** moneda legal más el 16% de IVA o lo que la ley colombiana estipule dentro de la vigencia del presente contrato.

NOTARIAS DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIO OSCAR CALVO

NOTARIA CUARE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OSCAR CALVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OSCAR CALVO

PARAGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al **ARRENDADOR** en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días calendario, a su orden directamente en las instalaciones de **EL ARRENDADOR**, o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta o mediante consignación o transferencia electrónica a la **CUENTA DE AHORROS No 03124399326 del Banco BANCOLOMBIA** a nombre de **INVERSIONES LCG SAS**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora o retardo (después del día seis de cada mes) en el pago del precio del arrendamiento, el **ARRENDATARIO** reconocerá y pagará durante ella al **ARRENDADOR**, los intereses de mora estipulados por ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se adelantará como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

QUINTA - VIGENCIA: el término de duración de este contrato es de sesenta (60) meses contados a partir del día **QUINCE (15)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)** hasta el día **CATORCE (14)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**. -----

SÉXTA- PRÓRROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menos a seis (6) meses de forma anticipada a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial indicado en la cláusula anterior.

SEPTIMA - CANON DE ARRENDAMIENTO Y REAJUSTE: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prórrogas tácitas o expresas o de renovación en forma automática, el precio mensual del arrendamiento convenido por las partes, Se incrementara así: -

Para el segundo año periodo comprendido entre el 15 de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) al 14 de Diciembre de 2.017, el canon de arrendamiento queda establecido en **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) m/l.** mas IVA vigente -

Para el tercer año periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2.017 al 14 de Diciembre de 2.018 DIECISIETE MILLONES DE PESOS más el Índice de Precio al Consumidor del año inmediatamente anterior más un (1) punto porcentual. Más IVA vigente.

Para el cuarto año periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2.018 al 14 de Diciembre de 2.019 canon del tercer año más el Índice de Precio al Consumidor del año inmediatamente anterior más uno punto cinco (1.5) porcentuales. Más IVA vigente

Para el quinto año periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2.019 al 14 de Diciembre de 2.020 canon del cuarto año mas el Índice de Precio al Consumidor del año inmediatamente anterior más dos puntos (2) porcentuales. Más IVA vigente.



PARAGRAFO; En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquél el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, para lograr el salvamento o recobro tramitado por dicha vía.

OCTAVA – SERVICIOS PÚBLICOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, será a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de: ENERGÍA ELÉCTRICA Cuenta No. _____, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Cuenta No. _____, en el monto que lo identifique la respectiva facturación. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspendieren, retiran el contador, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. El ARRENDATARIO deberá entregar al ARRENDADOR copia de dichos recibos con la constancia de su pago oportuno cuando EL ARRENDADOR los solicite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por el ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente consultado y autorizado por el ARRENDADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte del ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

NOVENA: – OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, el ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

DÉCIMA : – OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Entregar en buen estado al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento. 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos en funcionamiento para el fin convenido. 3. Permitir al ARRENDATARIO la adecuación de los INMUEBLES arrendados, sus aditamentos, acometidas eléctricas, hidrosanitarias, telefónicas, y las demás necesarias para el funcionamiento de los mismos, según la destinación prevista en el presente Contrato. 4. Respetar la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento y seguridad de los INMUEBLES (avisos, iluminación, diseño, aire acondicionado, entre otras), las cuales se ajustarán a las políticas que al respecto

ICIA
aría
(E
DE



NOTARIA PÚBLICA A.D.C.
NOTARIO EN CARSAJO

tenga el ARRENDATARIO. 5. Permitir al ARRENDATARIO llevar a cabo la señalización y promoción tanto interna como externa y de conformidad con las políticas de publicidad que para el efecto ponga en práctica el ARRENDATARIO. 6. Facturar oportunamente al ARRENDATARIO el valor total del Canon de Arrendamiento. 7. Cumplir las demás obligaciones que por su naturaleza se deriven del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA – PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con seis (6) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga; subsistiendo durante dichas prórrogas todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato. Acogiéndose a lo establecido en el Código de Comercio Art.519

DÉCIMA SEGUNDA – RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR, salvo por el deterioro normal por el paso del tiempo o por razones no imputables al ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO:** No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo y el ARRENDADOR estará facultado para reclamarlos judicial o extrajudicialmente en caso de haberlos cubierto por su cuenta.

DÉCIMA TERCERA – REPARACIONES Y MEJORAS: Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el ARRENDATARIO al inmueble y que estime necesarias para el funcionamiento de su establecimiento de comercio serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas. Dichas mejoras accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó, sin perjuicio de que puedan ser retiradas por EL ARRENDATARIO sin que con ello se cause daño al inmueble. **PARÁGRAFO:** A la terminación del contrato de arrendamiento, EL ARRENDATARIO restituirá al ARRENDADOR el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió salvo por el deterioro normal por el paso del tiempo o por razones no imputables al ARRENDATARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso es responsabilidad del ARRENDATARIO solicitar y tramitar las licencias y permisos necesarios para efectuar las mejoras que requiera, de conformidad con la legislación vigente, así como la totalidad de los costos derivados de las mismas.

DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas provenientes de cualquiera de las partes, constituirá a la parte incumplida en deudora de la que se allanó a cumplir, de una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena. Así como la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO, de dos o más cánones de arrendamiento, por parte del ARRENDATARIO lo constituirá en deudor del ARRENDADOR de la cláusula penal aquí pactada que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y a los

cuales renuncian LAS PARTES y sus deudores solidarios, para el caso del ARRENDATARIO, sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena a LAS PARTES y/o sus deudores solidarios. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que LAS PARTES podrán pedir el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena.

DÉCIMA QUINTA – REQUERIMIENTOS: Las partes, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA – SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga el ARRENDADOR del presente contrato siempre y cuando conste por escrito y se notifique mediante comunicación enviada por correo certificado al ARRENDATARIO. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación. Lo anterior siempre y cuando la cesión realizada por EL ARRENDADOR no altere de ninguna forma las condiciones pactadas inicialmente por las partes en el contrato, en caso contrario el ARRENDATARIO podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar a favor de éste..

DECIMA SEPTIMA – EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles única y exclusivamente a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o provenientes única y exclusivamente de sus empleados o dependientes, por hurtos, por la presentación de un caso fortuito o de un evento de fuerza mayor. Serán de cargo, costo y obligación del ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

DECIMA OCTAVA – EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra el ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él. El ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil)

DECIMA NOVENA – ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble, el ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR para que acceda al inmueble objeto del presente contrato en compañía de autoridad competente y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento. Siempre que por cualquier circunstancia, el mismo permanezca abandonado y/o desocupado por el término de treinta (30) días y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. De igual forma los bienes propiedad del arrendatario podrán ser puestos por el arrendador en una bodega en caso de optar por la desocupación, valor que deberá ser asumido por el arrendatario en forma directa o reembolsarse al arrendador en caso de que este haya asumido este gasto.

VIGÉSIMA – AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO autoriza de manera libre e irrevocable a EL ARRENDADOR a su cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar, consultar y divulgar en Bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato; especialmente cualquier incumplimiento relativo a las obligaciones contraídas. Para efectos de esta autorización EL ARRENDADOR puede actuar directamente o a través de la Aseguradora. La misma autorización se extiende a cualquier eventual cesionario ó subrogatario de las obligaciones derivadas de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA – RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, y en las mismas condiciones en que se encuentra actualmente, salvo el deterioro normal proveniente del uso, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, el ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.

PARÁGRAFO: EI ARRENDATARIO renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "Good Will" a la terminación del presente contrato. No podrá en consecuencia, exigir ninguna suma o contraprestación por este concepto al propietario y/o arrendador del inmueble.

VIGÉSIMA SEGUNDA – GASTOS E IMPUESTOS: EL ARRENDATARIO pagará todos los gastos e impuestos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga o renovación llegado el caso, tales como pólizas de arrendamiento, elaboración del contrato, papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, el Impuesto al Valor Agregado, etc.

VIGESIMA TERCERA - ORIGEN DE INGRESOS. Las partes declaran que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a

responder a la otra parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. En igual sentido responderán ante terceros. Declaran igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética. Igualmente las partes declaran que el buen nombre y la reputación son elementos claves en la celebración y ejecución del presente contrato, razón por la cual pactan que el hecho de que estos y/ o sus representantes legales, sus principales accionistas o socios y/o directivos sean incluidos en una investigación, informe, reporte o listado Policial y/o Judicial Nacional o de Autoridad Extranjera por sospechas de estar involucrado en lavado de activos, tráfico de estupefacientes, trata de blancas, proxenetismo, pornografía infantil, peculado, concusión, secuestro, extorsión, pertenencia y/o tratos con organizaciones armadas ilegales o con organizaciones criminales de cualquier índole, tráfico de armas, terrorismo, delitos de lesa humanidad o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere ningún tipo de indemnización a favor de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA – ESPACIOS EN BLANCO: EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco, relacionados con los linderos del inmueble.

VIGÉSIMA QUINTA – DEUDORES SOLIDARIOS: los suscritos **EPALE VIAJES Y TURISMO SAS**. Identificado tributariamente con el Nit. 900.717.424-2 y representada legalmente por **OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.414.669 expedida en Bogotá, por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al ARRENDADOR, por concepto de: cánones de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente el ARRENDATARIO y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble como deudores solidarios podamos hacer entrega válidamente del Inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a sus codeudores en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA – Para garantizar el presente contrato EL ARRENDATARIO ha suscrito una póliza de arrendamiento con Seguros Generales Suramericana S.A - SURA, como garantía del pago de los cánones mensuales de arrendamiento por una cuantía equivalente al 100% de la proyección anual de los mismos. La póliza de cumplimiento adquirida por EL ARRENDATARIO debe ser renovada cada año.

NOTARIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIO ENCARGADO

ES
ARRE
ay T
(a)
A.D.C.
DE COLOMBIA
ARIA En
UTA, D.C.
DE MARZO ABRIL

Para constancia se firma por las partes y ante dos (2) testigos hábiles el día veintiocho (28) de Diciembre de dos mil quince (2.015), y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato. Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del artículo 12 de la ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.

EL ARRENDADOR

Nombre: INVERSIONES LCG SAS
Representante Legal LUIS CARLOS GUEVARA CALVO
NIT: 900.037.731-0
Dirección de notificación: Calle 112 No.2-88
Ciudad: BOGOTA D.C.
Teléfono: 3123978100

LUIS CARLOS GUEVARA CALVO
CC. No. 19.317.306 de Bogotá
Representante legal



Firma

Huella índice derecho

EL ARRENDATARIO

Nombre: DOCTOR TRAVELING SAS NIT. No. 900.188.805-4
Representante Legal OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA
C.C. No. 79.414.669 expedida en Bogotá
NIT: 900.188.805-4
Dirección de notificación: Kr 15 # 108 -13
CIUDAD: Bogotá
Dirección de oficina: Kr 15 # 108 - 13
Teléfono oficina: 2710800 / 313-8714711

OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA
C.C. No. 79.414.669 expedida en Bogotá.
Representante Legal



Firma



Huella índice derecho

DEUDOR SOLIDARIO

Nombre: EPALE VIAJES Y TURISMO SAS
Representante Legal OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA
C.C. No. 79.414.669 expedida en Bogotá
NIT. 900.717.424-2
Dirección de notificación: Kr 15 # 108 - 13
CIUDAD: BOGOTA
Dirección de oficina: Kr 15 # 108 - 13
Teléfono oficina: 2710800 / 313-8714711



Firma



Huella índice derecho

EL CIRCULO

BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA
MIRCE MARIAN ARCE

NOTARIADO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIO ENCARGADO



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

GUEVARA CALVO LUIS CARLOS

Quien se identificó con:

C.C. No. 19317306

8K8JL6KUPHHYJRUH

y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente.



Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 27/01/2016
Hora 11:28:07 a.m.

Firma manuscrita

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

35d3fdxrefx3ex3r

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA not

LILYAM EMILCE MARIN ARSE

NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Notaria 43

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circulo De Bogotá D.C. Compareció:

LADINO VILLALBA OSCAR AUGUSTO

Identificado con: C.C. 79414669

Declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma igual que la huella (índice derecho) puestas por él son suyas.



ecszs33cawaw2az3

x *Firma manuscrita*



Fecha: 03/03/2016

Hora: 03:45:02 p.m.

www.notariaenlinea.com
NKAZRDR5H1TUZZH

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) LJO



Señores.
THG TRAVEL HOLDING GROUP SAS
DOCTOR TRAVELLING SAS
Atn; Oscar Augusto Ladino Villalba
Carrera 15 #108-13 Piso 1-2-3
Cel. No. 313-8714711-313-8744711
E- Mail replegal@thctravel.com
Ciudad.

R/c.
Dr. Pedro J. Lagos
Calle 179 No. 6-64
Ofc. 414 Int. 4
Bosques de María
Bogotá
Cel. 310-3215987
E mail pilagosa@yahoo.com

Favoritos

- Elementos elimina...
- Elementos enviados
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ent... 3
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina...
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 29
- Auto Servicio 2
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

reparaciones

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso Recibido Att. Doris L. Mora Escri...

Jue 28/01/2021 11:22 AM

PJ

pedro jose <pjlagoso@yahoo.com>

Jue 28/01/2021 11:02 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: INVERSIONES LCG <inversioneslcg@hotmail.com>; pjla

SOLICITA PERMISO PARA EFE...

93 KB



Bogotá. D.C., enero 28 de 2021.

Señora

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Sra. Juez. Dra. María Eugenia Santa García

Correo ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Bogotá. D.C., enero 28 de 2021.

Señora

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Sra. Juez. Dra. María Eugenia Santa García

Correo ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref. Permiso Inicio Reparaciones.

Rad. 11001310301120200033500

D/te. Inversiones LCG SAS

D/do. THG Travel Holding Group SAS.

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente y en mi calidad de depositario, me permito comunicarle al Despacho, que vamos a iniciar las reparaciones locativas pertinentes, tales como goteras, reparaciones de muros, pisos, baños, grietas y pintura, toda vez que el inmueble se ha seguido deteriorando por las condiciones atmosféricas como las fuertes lluvias.

Por lo anterior, si es del caso solicitar autorización del Juzgado, estamos pidiendo nos sea concedido el mismo, para el inicio de la reparaciones locativas correspondientes.

Cordialmente,



PEDRO JOSE LAGOS OSORIO

c.c. 13.258.629 De Cúcuta.

T.P. No. 60.747 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200033500

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que THG Travel Holding Group S.A.S., una vez notificada del auto que admitió la demanda mediante el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

Por otro lado, frente a la petición de autorización para realizar las reparaciones locativas del inmueble objeto de restitución, elevada por el apoderado actor, se observa que el bien se entregó de forma provisional, entre otras, para que el mismo no sufra daño o deterioro, lo cual habilita que al mismo se le puedan efectuar las reparaciones que sean necesarias para evitar o contrarrestar los mismos, sin que exista disposición legal que lo prohíba. En tal sentido, puede el accionante obrar de conformidad con lo peticionado.

En ese orden de ideas, en firme la presente providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 037** hoy **11 DE MARZO DE 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-335